

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN

### **PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ” (primer debate)**

Suprímase el numeral primero y modifíquese el numeral segundo del artículo 40 del **PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL”**. El cual quedará así:

**Artículo 40. Incorporación de la prueba.** La prueba será incorporada de la siguiente manera:

En audiencia se practicará e incorporará la prueba testimonial, documental, pericial y cualquier otra que se presenta hacer valer en juicio oral, en donde todos los sujetos procesales podrán interrogar.

#### **Justificación:**

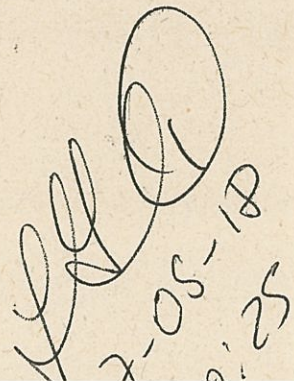
La incorporación de la prueba en un juicio, debe atender el principio de inmediación, de legalidad sobre todo porque se hace necesario saber la procedencia de la misma, para poder tener la certeza si es lícita, ya que de la misma se va a producir la decisión para condenar o precluir.

No puede entonces rebajarse la exigencia en este sentido, sobre todo cuando se recibe información que puede ser sesgadas, y afectar el derecho a la verdad de las víctimas, además de la garantía judicial al debido proceso.

Cordialmente,



**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá



2-05-18  
12:25

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ” (primer debate)

Artículo nuevo, inclúyase un artículo nuevo 42 A al **PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL”**. El cual quedará así:

*“Artículo 42 A. Formas de notificación:*

*Por regla general las providencias se notificarán a las partes en estrados. En caso de no comparecer a la audiencia a pesar de haberse hecho la citación oportunamente, se entenderá surtida la notificación salvo que la ausencia se justifique por fuerza mayor o caso fortuito. En este evento la notificación se entenderá realizada al momento de aceptarse la justificación.*

*De manera excepcional procederá la notificación mediante comunicación escrita dirigida por telegrama, correo certificado, facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo que haya sido indicado por las partes.*

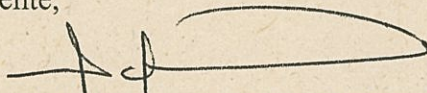
*Si el imputado o acusado se encontrare privado de la libertad, las providencias notificadas en audiencia le serán comunicadas en el establecimiento de reclusión, de lo cual se dejará la respectiva constancia.*

*Las decisiones adoptadas con posterioridad al vencimiento del término legal deberán ser notificadas personalmente a las partes que tuvieren vocación de impugnación”.*

#### **Justificación:**

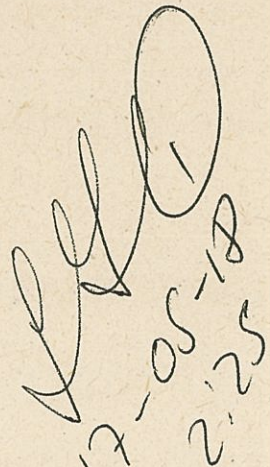
La finalidad de notificación como se recuerda, de la Sentencia C-648/01, es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso, por esto se hace necesario integrar este capítulo a la presente ley.

Cordialmente,



**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 3828000 ext. 3393  
Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)



17-05-18  
2:25

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley N° 225 de 2018 Senado y N° 239 de 2018 Cámara "Por medio del cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz" el cual quedará así:

**Artículo 19. Libertad probatoria.** Los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta del caso, se podrán probar por cualquiera de los medios establecidos en la legislación y la jurisprudencia colombiana, así como por aquellos empleados internacionalmente en las investigaciones por violaciones masivas a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

Parágrafo. En el caso de que cualquiera de los magistrados de las salas o secciones ordene la realización de informes de análisis preliminares o de fondo, temáticos, de contexto, patrones de macrocriminalidad o macrovictimización, análisis de casos, redes de vínculos entre otros, o su utilización, se aplicará lo dispuesto en el parágrafo del artículo 18 49 de la presente ley.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
1:35  
05-12

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 42 del Proyecto de Ley N° 225 de 2018 Senado y N° 239 de 2018 Cámara "Por medio del cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz" el cual quedará así:

**Artículo 42. Sentencia.** Agotado el término previsto en el artículo 41 ~~15~~, la Sección tendrá un plazo de sesenta (60) días para emitir sentencia escrita, la cual deberá ser notificada a los sujetos procesales e intervinientes y podrá darse a conocer en audiencia pública.

Los sujetos procesales e intervinientes podrán interponer recurso de apelación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la presente.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 15, para sustentar el recurso se tendrá un plazo de diez (10) días. El recurso deberá ser sustentado ante la Sección de Apelación de manera escrita. En caso de no hacerse se declarará desierto. Los no recurrentes tendrán un plazo de cinco (5) días para pronunciarse por escrito.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
17-05-18  
11:35

Bogotá, mayo 17 de 2018

Señores,

Roosevelt Rodríguez

**Presidente Comisión Primera – Senado de la República.**

Carlos Arturo Correa

**Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.**


**Referencia: Proposición**

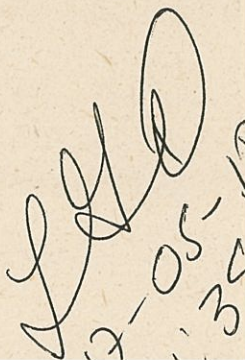
Respetados congresistas,

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes, presento a ustedes una proposición, solicitando se elimine el Artículo 73 del Proyecto de ley 225 de 2018 - Senado y 239 de 2018- cámara "Por Medio Del Cual Se Adoptan Unas Reglas De Procedimiento Para La Jurisdicción Especial Para La Paz".

### **I – Proposición.**

~~**ARTÍCULO 73. Facultades extraordinarias.** De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para: a) reorganizar la estructura y operación, b) ampliar la planta de personal, y c) actualizar la nomenclatura y clasificación de los empleos de la Procuraduría General de la Nación, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones en el marco de la implementación del "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera", de conformidad con lo dispuesto en los actos legislativos 01 y 02 de 2017 y el artículo 277 de la Constitución Política.~~

  
**Samuel Hoyos Mejía.**  
**Representante a la Cámara.**

  
17-05-18  
30

Bogotá, mayo 17 de 2018

Señores,

Roosvelt Rodríguez

**Presidente Comisión Primera – Senado de la República.**

Carlos Arturo Correa

**Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.**

**Referencia: Proposición**

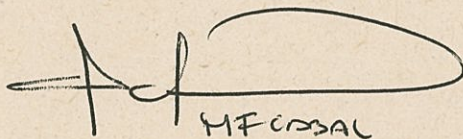
Respetados congresistas,

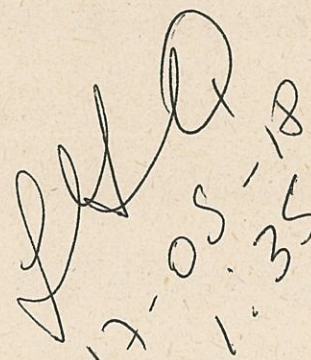
En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes, presento a ustedes una proposición, solicitando se modifique el Artículo 74 del Proyecto de ley 225 de 2018 - Senado y 239 de 2018- cámara "Por Medio Del Cual Se Adoptan Unas Reglas De Procedimiento Para La Jurisdicción Especial Para La Paz".

**I – Proposición.**

**ARTÍCULO 74. VIGENCIA.**-La presente ley rige a partir de su promulgación.

  
**Samuel Hoyos Mejía.**  
**Representante a la Cámara.**

  
MF CORRAL

  
17-05-18  
1:35

*Senador de la República Alexander López Maya*

**Proposición Modificativa  
Comisiones Primeras Constitucionales Conjuntas  
Jueves, 17 de mayo de 2018**

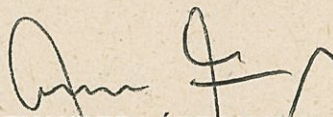
Modifíquese el artículo 23 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado- 239 de 2018 Cámara "Por medio del cual se adaptan unas reglas de procedimiento para la jurisdicción especial para la paz", el cual quedará así:

Artículo 23. *Procedencia de medidas cautelares.* En todos los procesos que se adelanten ante la JEP, en cualquier estado del proceso, de oficio o por petición debidamente sustentada, podrá la Sala o Sección de conocimiento decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias relacionadas con situaciones de gravedad y urgencia, para:

1. Evitar daños irreparables a personas y colectivos.
2. Proteger y garantizar el acceso a la información que se encuentra en riesgo inminente de daño, destrucción y/o alteración.
3. Garantizar la efectividad de las decisiones.

Estas medidas solo recaerán sobre los sujetos procesales e *intervenientes especiales* de competencia de la JEP.

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.

  
ALEXANDER LÓPEZ MAYA  
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur.  
Tel: 3823571 - Bogotá D.C.

Email: [alexander.lopez.maya@senado.gov.co](mailto:alexander.lopez.maya@senado.gov.co)  
Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali

*Handwritten notes:*  
17-05-18  
1:35

*Senador de la República Alexander López Maya*

**Proposición Modificativa  
Comisiones Primeras Constitucionales Conjuntas  
Jueves, 17 de mayo de 2018**

Modifíquese el artículo 53 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado- 239 de 2018 Cámara "Por medio del cual se adaptan unas reglas de procedimiento para la jurisdicción especial para la paz", el cual quedará así:

Artículo 53. Concepto en materia de extradición. De conformidad con el artículo 19 del Acto Legislativo 01 de 2017, la Sección de Revisión podrá decretar y practicar únicamente las pruebas que sean estrictamente necesarias y pertinentes para establecer la fecha de comisión de la conducta.

**En lo relacionado con las solicitudes de extradición respecto de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, de integrantes de las FARC – EP o de una persona acusada o señalada en una solicitud de extradición de ser integrante de dicha organización, la sección de Revisión requerirá toda la información que estime convenientes a las autoridades nacionales que corresponda para documentar su decisión y podrá ordenar la práctica de las pruebas necesarias para su resolución, incluida la versión del solicitado en extradición.**

**Antes de avocar el conocimiento, de adoptarán las determinaciones a que haya lugar para acopiar la información necesaria que permita determinar la competencia por el factor personal. En los términos consagrados en el artículo transitorio 19 del artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2017, y de la existencia de un trámite de extradición en cualquier de sus etapas.**

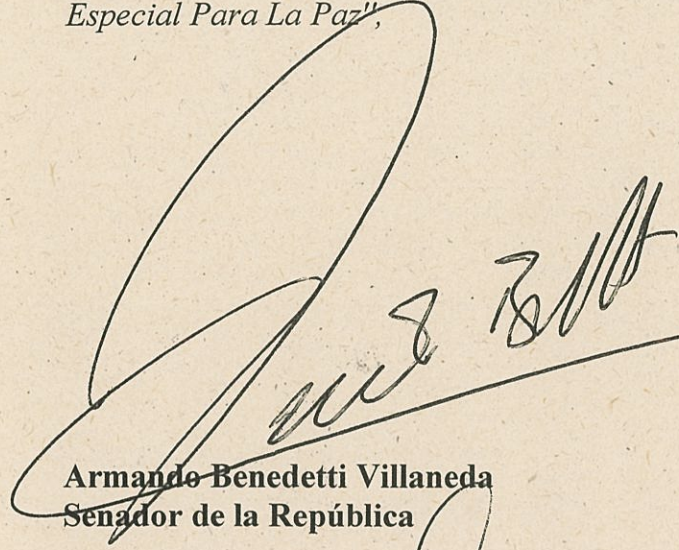
  
ALEXANDER LÓPEZ MAYA  
Senador de la República

*Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including a large circular mark and the text "17-05-18" and "13".*

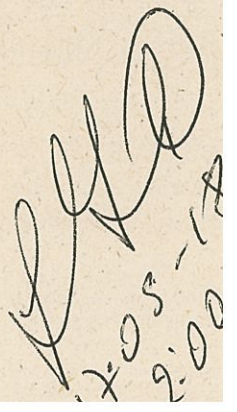
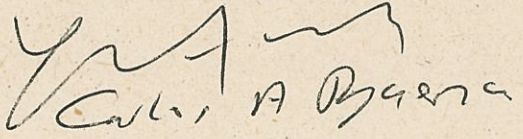
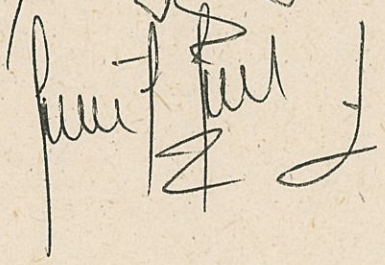
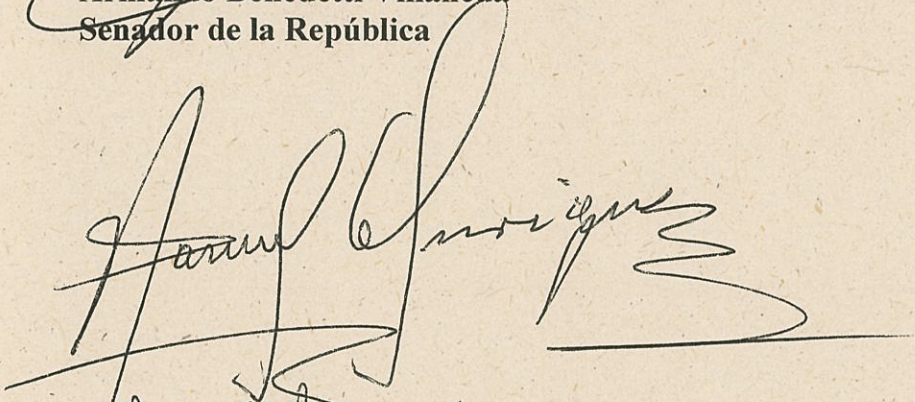
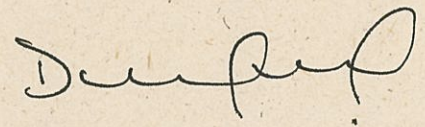


PROPOSICIÓN

Elimínese artículo 73 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado- 239 de 2018 Cámara.  
"Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial Para La Paz",



Armando Benedetti Villaneda  
Senador de la República



2018-05-17  
2:00

## PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA

"Por medio del cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz"

**Modifíquese el Artículo 68º del PL 225 2018 el cual quedará así:**

Artículo 68. *Medidas del sistema de gradualidad por incumplimiento.* Las medidas que deberán adoptar las Salas y Secciones en caso de incumplimiento, del régimen de condicionalidad, serán las siguientes::

1. **Revocatoria de la libertad a prueba; Sustitución de sanciones; y Revocatoria de la amnistía, indulto, preclusión, renuncia a la persecución penal o cesación de procedimiento.** Las Secciones competentes deberán revocar la libertad a prueba prevista en el artículo 145 inciso 4º de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP, cuando se incumpla el compromiso de promover actividades orientadas a la no repetición del daño.

Para casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, y casos de Revisión, las Secciones de primera instancia tendrán que sustituir las sanciones propias por alternativas, o las propias y alternativas por sanciones ordinarias, que deban ser cumplidas en los sitios ordinarios de reclusión.

La Sala de Amnistía e Indulto y la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas procederán con la revocatoria de la amnistía, indulto, preclusión, renuncia a la persecución penal o cesación de procedimiento que hayan concedido según sus competencias.

2. **Exclusión de la JEP.** Procederá cuando la persona compareciente ante la JEP, con posterioridad al 1º de diciembre de 2016, cometa delitos dolosos cuya pena mínima de prisión sea igual o superior a cuatro (4) años y que afecten los siguientes bienes jurídicos: la vida e integridad personal, las personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, la libertad

individual y otras garantías, contra la libertad, integridad y formación sexuales, el orden económico y social, los recursos naturales y medio ambiente, la seguridad pública, la salud pública, los mecanismos de participación democrática, la administración pública, la eficaz y recta administración de justicia, la existencia y seguridad del Estado, el régimen constitucional y legal, así como el delito de extorsión, o delitos de ejecución permanente, una vez ejecutoriada la sentencia condenatoria proferida por la jurisdicción ordinaria.

Carlos A Baena

---

---

---

---

---

---

## PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un numeral al artículo 23 del Proyecto de Ley 228 de 2018 Senado- 239 de 2018 Cámara, así:

*Artículo 23. Procedencia de medidas cautelares.* En todos los procesos que se adelanten ante la JEP, en cualquier estado del proceso, de oficio o por petición debidamente sustentada, podrá la Sala o Sección de conocimiento decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias relacionadas con situaciones de gravedad y urgencia, para:

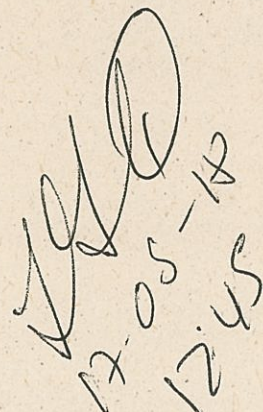
1. Evitar daños irreparables a personas y colectivos.
2. Proteger y garantizar el acceso a la información que se encuentra en riesgo inminente de daño, destrucción y/o alteración.
3. Garantizar la efectividad de las decisiones.
4. La protección de las víctimas y el real restablecimiento de sus derechos.

Estas medidas solo recaerán sobre los sujetos procesales de competencia de la JEP, sin perjuicio de los derechos de las víctimas, quienes tendrán prelación sobre los demás actores.

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.



**Armando Benedetti Villaneda**  
**Senador de la República**

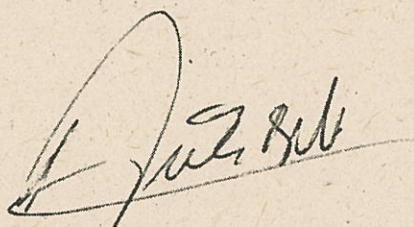


17-05-18  
12:45

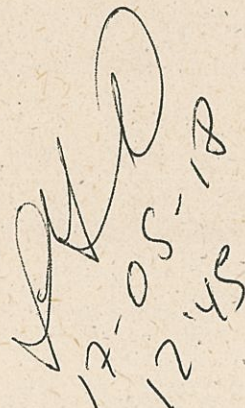
## PROPOSICIÓN ADITIVA

Modifíquese el artículo 74 del Proyecto de Ley 228 de 2018 Senado- 239 de 2018 Cámara, así:

Artículo 74. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación. Los procedimientos y actuaciones que hayan iniciado y adelantado las Salas y Secciones de la JEP a la fecha de la expedición de la presente ley serán válidos. La nueva ley tendrá efectos hacia el futuro para las actuaciones en las cuales no se haya proferido resolución o sentencia que ponga fin a las mismas y para aquellas que inicien con posterioridad, sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en el Acto Legislativo 01 de 2017 y en la Ley 1820 de 2016.



**Armando Benedetti Villaneda**  
**Senador de la República**



17-05-18  
12:45

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2018

Doctor  
**CARLOS ARTURO CORREA MOJICA**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:


En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No Proyecto de Ley No. 225/18 Senado-239/18 Cámara - "Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial Para La Paz" y teniendo en cuenta que el artículo 73 establece facultades extraordinarias para el Presidente de la República y que el artículo no tiene que ver con el objeto de reglamentación, que consiste en dotar a la Jurisdicción Especial para la Paz de las herramientas procesales necesarias para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

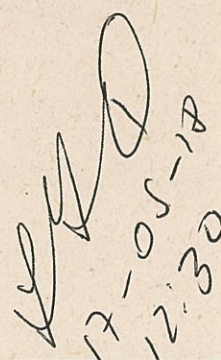
### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 73 del Proyecto así:

~~**ARTÍCULO 73. Facultades extraordinarias.** De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para: a) reorganizar la estructura y operación, b) ampliar la planta de personal, y c) actualizar la nomenclatura y clasificación de los empleos de la Procuraduría General de la Nación, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones en el marco de la implementación del "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera", de conformidad con lo dispuesto en los actos legislativos 01 y 02 de 2017 y el artículo 277 de la Constitución Política.~~

Atentamente,

  
**CLARA L. ROJAS G.**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

  
17-05-18  
12:30

Bogotá, mayo 17 de 2018

Señores,

Roosvelt Rodríguez

**Presidente Comisión Primera – Senado de la República.**

Carlos Arturo Correa

**Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.**

**Referencia: Proposición**

Respetados congresistas,

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5º de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes, presento a ustedes una proposición, solicitando se elimine el Artículo 1 del Proyecto de ley 225 de 2018 - Senado y 239 de 2018- cámara "Por Medio Del Cual Se Adoptan Unas Reglas De Procedimiento Para La Jurisdicción Especial Para La Paz".

#### **I – Proposición.**

**Artículo 1. Principios.** Además de los principios y reglas establecidas en la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad, la ley estatutaria de administración de justicia de la JEP, las actuaciones, procedimientos y decisiones se regirán por los siguientes:

**a. Efectividad de la justicia restaurativa.** A fin de garantizar los presupuestos necesarios para asegurar la reconciliación y el establecimiento de una paz estable y duradera, las decisiones que pongan término a los procedimientos ante la JEP, además de cumplir con el principio de legalidad, deben procurar la restauración del daño causado, y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto armado, **las garantías de no repetición y el esclarecimiento de la verdad de los hechos.**

Las medidas de restablecimiento de los derechos conculcados y resarcimiento del daño deben atender especialmente la situación de vulnerabilidad previa, coetánea o posterior a las infracciones y crímenes perpetrados.

Las medidas dirigidas a restaurar y reparar a las víctimas individuales y colectivas hacen parte integrante de la cosa juzgada y deben ser objeto de estricto cumplimiento. La JEP adoptará las decisiones necesarias para el efectivo cumplimiento de las sanciones impuestas

*[Handwritten signature]*  
17-05-18  
11-36

**b. Procedimiento dialógico.** El procedimiento, en casos de reconocimiento de la verdad, tendrá un carácter dialógico o deliberativo, con participación de las víctimas y de los comparecientes a la JEP.

Se aplicará de preferencia el principio dialógico sobre el adversarial, respetando y garantizando en todo caso los principios de imparcialidad, independencia judicial, debida motivación, publicidad, debido proceso, contradicción, derecho a la defensa, presunción de inocencia, favorabilidad, libertad de escoger profesional del derecho con acreditación, participación de las víctimas y doble instancia.

**c. Enfoques diferenciales y diversidad territorial.** La JEP observará en todas sus actuaciones, procedimientos, decisiones y controles los enfoques diferenciales y la diversidad territorial. Este principio de diversidad se traduce en la obligación de adoptar medidas adecuadas y suficientes a favor de los sujetos de especial protección constitucional.

**d. Principios pro homine y pro víctima.** En casos de duda en la interpretación y aplicación de las normas de la justicia transicional, las Salas y Secciones de la JEP deberán observar los principios pro homine y pro víctima.

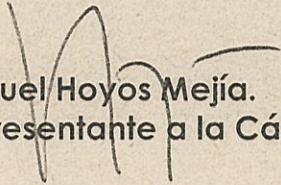
**e. Enfoque de género.** A fin de garantizar la igualdad real y efectiva y evitar la exclusión, en todas las actuaciones y procedimientos que adelante la JEP se aplicará el enfoque de género, entendido como el reconocimiento y transformación de las relaciones desiguales de poder que subordinan a las mujeres y a la población LGBTI, producen discriminación, desigualdad de género, condicionan la garantía y goce efectivo de derechos y el acceso a bienes y recursos.

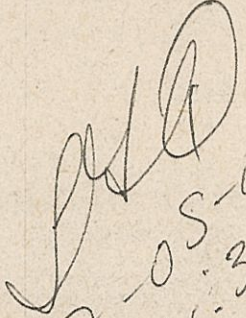
Si bien las relaciones desiguales de género son preexistentes al conflicto armado, en los procedimientos ante la JEP se tendrá en cuenta que aquellas se instrumentalizaron, exacerbaron y acentuaron durante el conflicto, profundizando los daños, las consecuencias y los impactos de la violencia en la vida de las mujeres y de la población LGBTI.

**Parágrafo.** En la JEP se dará plena aplicación y observancia a los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados y la ley. En



particular, a una vida libre de violencias y discriminación, acceso a la justicia, participación en la construcción y consolidación de la paz, a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

  
**Samuel Hoyos Mejía.**  
**Representante a la Cámara.**

  
17-05-18  
11-36

## PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un inciso al literal c. del art. 1º del proyecto de ley número 225 de 2018 Senado – 239 de 2018 Cámara, el cual quedará así:

- c. **Enfoques diferenciales, diversidad territorial y cculpabilidad.** La JEP observará en todas sus actuaciones, procedimientos, decisiones y controles los enfoques diferenciales y la diversidad territorial. Este principio de diversidad se traduce en la obligación de adoptar medidas adecuadas y suficientes a favor de los sujetos de especial protección constitucional.

Como desarrollo del enfoque diferencial, de diversidad territorial y del principio de igualdad material contenido en el art. 13 de la constitución política, las autoridades judiciales al momento de valorar la culpabilidad y las consecuencias de delito deberán prestar una especial consideración a las particulares condiciones de marginalidad social, económica, territorial y circunstancias similares, que hayan podido afectar a las personas investigadas. Así mismo tendrán en cuenta la posición privilegiada que haya ocupado en la sociedad el investigado, en razón a su cargo, posición económica, poder o ilustración para intensificar el reproche punitivo.

Ángela Jarama

Ángela Jarama

Ángela Jarama  
17-05-18  
10:50

## PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA

"Por medio del cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz"

**Modifíquese el Artículo 1º del PL 225 2018 el cual quedará así:**

**Artículo 1º. Principios.** Además de los principios y reglas establecidas en la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad, la ley estatutaria de administración de justicia de la JEP, las actuaciones, procedimientos y decisiones se regirán por los siguientes:

**a) Efectividad de la justicia restaurativa.** A fin de garantizar los presupuestos necesarios para asegurar la reconciliación y el establecimiento de una paz estable y duradera, las decisiones que pongan término a los procedimientos ante la JEP, además de cumplir con el principio de legalidad, deben procurar la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto armado.

Las medidas de restablecimiento de los derechos conculcados y resarcimiento del daño deben atender especialmente la situación de vulnerabilidad previa, coetánea o posterior a las infracciones y crímenes perpetrados.

Las medidas dirigidas a restaurar y reparar a las víctimas individuales y colectivas hacen parte integrante de la cosa juzgada y deben ser objeto de estricto cumplimiento. La JEP adoptará las decisiones necesarias para el efectivo cumplimiento de las sanciones impuestas

**b) Procedimiento dialógico.** El procedimiento en casos de reconocimiento de la verdad tendrá un carácter dialógico o deliberativo, con participación de las víctimas y de los comparecientes a la JEP.

Se aplicará de preferencia el principio dialógico sobre el adversarial, respetando y garantizando en todo caso los principios de imparcialidad, independencia judicial, debida motivación, publicidad, debido proceso, contradicción, derecho a la defensa, presunción de inocencia, favorabilidad, libertad de escoger profesional del derecho con acreditación que se encuentre legalmente autorizado por la legislación colombiana para apoderar a personas que deban acudir ante autoridad judicial o administrativa, participación de las víctimas y doble instancia.

**c) Enfoques diferenciales y diversidad territorial.** La JEP observará en todas sus actuaciones, procedimientos, decisiones y controles, enfoques diferenciales con ocasión de la condición de discapacidad; la orientación sexual; la raza o étnia; la religión o creencia; la pertenencia a la tercera edad; o ser niños, niñas y adolescentes; entre otros; y la diversidad territorial. Este principio de diversidad se traduce en la obligación de adoptar medidas adecuadas y suficientes a favor de los sujetos de especial protección constitucional.

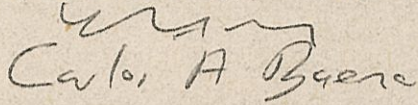
*[Handwritten signature and date]*  
17-05-18  
10:50

d) **Principios pro homine y pro víctima.** En casos de duda en la interpretación y aplicación de las normas de la justicia transicional, las Salas y Secciones de la JEP deberán observar los principios pro homine y pro víctima.

e) **Enfoque de género.** A fin de garantizar la igualdad real y efectiva y evitar la exclusión, en todas las actuaciones y procedimientos que adelante la JEP se aplicará el enfoque de género, entendido como el reconocimiento y transformación de las relaciones desiguales de poder que subordinan a las mujeres, producen discriminación, desigualdad de género, condicionan la garantía y goce efectivo de derechos y el acceso a bienes y recursos.

Si bien las relaciones desiguales de género son preexistentes al conflicto armado, en los procedimientos ante la JEP se tendrá en cuenta que aquellas se instrumentalizaron, exacerbaron y acentuaron durante el conflicto, profundizando los daños, las consecuencias y los impactos de la violencia en la vida de las mujeres.

**Parágrafo.** En la JEP se dará plena aplicación y observancia a los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados y la ley. En particular, a una vida libre de violencias y discriminación, acceso a la justicia, participación en la construcción y consolidación de la paz, a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

  
Carlos A Baeza

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## Proposición

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado, el cual quedará así:

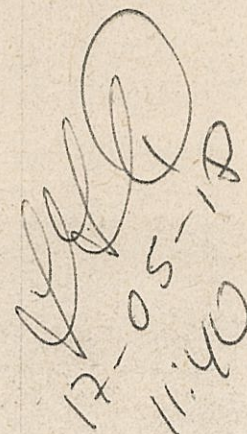
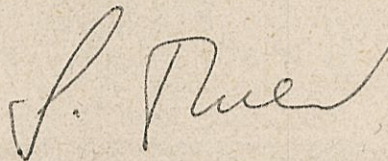
**Artículo 2. De las Víctimas y sus representantes.** Para los efectos de esta ley, se acogerá como definición de víctima la establecida en el artículo 2 de la Ley 1592 de 2012. Las víctimas podrán participar en los momentos establecidos para ello en la presente ley, por medio de: (i) apoderado de confianza; (ii) apoderado designado por la organización de víctimas; (iii) representante común otorgado por el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa administrado por la Secretaría Ejecutiva de la JEP; (iv) de manera subsidiaria a las anteriores, apoderado que designe el sistema de defensa pública.

**Parágrafo Primero.** Cuando la víctima sea menor de 18 años de edad, o sujeto especial de protección, la representación podrá hacerse también a través de la Defensoría de Familia, según el caso, o por agencia oficiosa.

**Parágrafo Segundo.** Cuando haya más de una víctima, la Sala o Sección del Tribunal para la Paz, a fin de asegurar la eficacia del procedimiento, podrá disponer que todas o ciertos grupos de ellas, nombren uno o más representantes comunes.



Alfredo Rangel Suárez  
Senador de la República



17-05-18  
11:40

## PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el párrafo de 2º y adiciónese un inciso 3º al art. 2º del proyecto de ley número 225 de 2018 Senado – 239 de 2018 Cámara, el cual quedará así:

**Parágrafo Segundo.** Cuando haya más de una víctima, la Sala o Sección del Tribunal para la Paz, a fin de asegurar la eficacia del procedimiento, podrá disponer que todas o ciertos grupos de ellas, nombren uno o más representantes comunes a fin de que se puedan agenciar de forma colectivas sus derechos, principalmente en los casos de macrovictimización.

Para garantizar los principios de eficiencia y eficacia procesal, la sala o sección de Tribunal del para la Paz adelantará audiencias públicas en las cuales las víctimas y sus representantes puedan exponer de forme individual o colectiva sus peticiones, objeciones o recursos, las cuales deberán ser resueltas en las respectivas etapas procesales.

Parágrafo tercero: En los casos de macrovictimización La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo promoverán conjuntamente mecanismos de organización y participación colectiva de las víctimas frente a los procesos adelantados ante la jurisdicción especial para la Paz, con el objeto de garantizar que de forma racional todos las víctimas puedan participar sin que dicha participación afecte el desarrollo normal de los procesos adelantados ante la jurisdicción especial de paz.

Anqéika Jaxwé.

Alcarral.

17-05-18  
10:50  
25:00

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2018

Doctor  
**CARLOS ARTURO CORREA MOJICA**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No Proyecto de Ley No. 225/18 Senado- 239/18 Cámara - "Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial Para La Paz" y teniendo en cuenta que el artículo 2 establece la generalidad de los derechos de las víctimas y que la sentencia de la Corte Constitucional C 473 de 2016<sup>1</sup> reconoce los derechos de las víctimas como interviniente especial, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

### PROPOSICIÓN

**MODIFÍQUESE** el artículo 2 del Proyecto el cual quedará así:

**Artículo 2. De las Víctimas y sus representantes.** Las víctimas tendrán la calidad de interviniente especial con amplias facultades, podrán participar en los momentos establecidos para ello en la presente ley, por medio de: (i) apoderado de confianza; (ii) apoderado designado por la organización de víctimas; (iii) representante común otorgado por el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa administrado por la Secretaría Ejecutiva de la JEP; (iv)

<sup>1</sup> El anterior recorrido jurisprudencial muestra que la Corte ha construido una coherente y definida doctrina sobre las características y alcances que asume el ejercicio de los derechos de las víctimas dentro del proceso penal instituido en la Ley 906 de 2004. De acuerdo con las líneas principales de la jurisprudencia reseñada, las subreglas sobre la materia pueden ser sintetizadas de la siguiente manera:

(i) Las víctimas tienen el carácter de intervinientes especiales y les asiste el derecho a intervenir y a contar con tutela judicial efectiva en el proceso penal, a fin de ver garantizados sus derechos a recibir medidas de protección, a conocer la verdad sobre lo sucedido, a que se haga justicia y logren la reparación del daño causado con el delito

(ii) La intervención directa de la víctima dentro del proceso depende del papel asignado a otros participantes, en particular a la Fiscalía, del rol que le reconoce la Constitución, del lugar donde ha previsto específicamente su participación y de las características de cada una de las etapas de la actuación (indagación, investigación formal, juzgamiento, ejecución y procedimientos posteriores a la sentencia); de la importancia de esa participación para sus derechos y la incidencia en la estructura y formas propias del sistema penal de tendencia acusatoria.

(iii) Dado que el Constituyente consideró el juicio oral, público y contradictorio el centro de gravedad de toda la actuación y acentuó su carácter adversarial, la actuación directa e independiente de las víctimas en este escenario se encuentra restringida, en virtud del principio de igualdad de armas entre acusador y acusado que lo gobierna. Su participación directa, por ello, es mayor en las etapas previas o posteriores al juicio oral y menor en este.

(iv) En el juicio oral, las facultades directas de índole probatoria y el derecho a la representación jurídica de las víctimas están limitados. Las prerrogativas a ser oídas lo están en todos aquellos casos en que, de ser concedidas, produzcan una erosión al equilibrio entre las partes y al principio de igualdad de armas.

(v) En la audiencia de juicio oral, las atribuciones que no le son concedidas, de forma independiente, a las víctimas, pueden ser ejercidas a través del Fiscal. Correlativamente, este tiene la obligación de oír a su representante, quien puede realizar observaciones para coadyuvar y fortalecer la estrategia de la acusación. Por su parte, es obligación del juez garantizar el espacio de diálogo entre, por un lado, el representante de la víctima y su abogado, y por el otro, la Fiscalía, de ser el caso, mediante recesos de la audiencia.

(vi) En las etapas de indagación y de investigación formal, a las víctimas les asiste el derecho a recibir información y a intervenir activamente en todos los trámites sobre iniciación, continuación, terminación, suspensión, archivo y rumbo de las diligencias. Esto, mediante la participación en las audiencias y procedimientos preliminares, a través de la interposición de recursos, la solicitud y práctica de medios de prueba y la posibilidad de ser oídas e informadas, dada la estrecha relación de estas potestades con sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

(vii) Las víctimas tienen derecho a promover la celebración de diligencias para la imposición de medidas cautelares y, salvo al interior del juicio oral, la adopción de otras decisiones de las que dependa directamente la satisfacción de sus derechos a recibir protección, a conocer la verdad, a que se haga justicia y se lleve a cabo la reparación de los daños ocasionados con el injusto.

(viii) En las audiencias de formulación de la acusación y preparatoria, las víctimas tienen derecho a fijar su posición, a ser oídas y, en especial, a participar en el debate relativo a los términos de la acusación y a la incorporación y descubrimiento de elementos materiales probatorios y evidencia física que se practicarán en el juicio oral. De manera relevante, les asiste la facultad de solicitar pruebas en la audiencia probatoria.

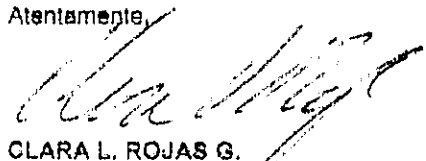
17-05-18  
11:15

de manera subsidiaria a las anteriores, apoderado que designe el sistema de defensa pública.

**Parágrafo Primero.** Cuando la víctima sea menor de 18 años de edad, o sujeto especial de protección, la representación podrá hacerse también a través de la Defensoría de Familia, según el caso, o por agencia oficiosa.

**Parágrafo Segundo.** Cuando haya más de una víctima, la Sala o Sección del Tribunal para la Paz, a fin de asegurar la eficacia del procedimiento, podrá disponer que todas o ciertos grupos de ellas, nombren uno o más representantes comunes.

Atentamente,



CLARA L. ROJAS G.  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

---



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**PROPOSICIÓN**

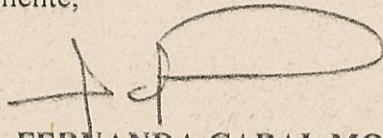
**PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ” (primer debate)**

Suprímase del inciso primero del artículo 7 del **PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL”**. los y los comparecientes pertenezcan a comunidades étnicas, o El cual quedará así:

*“Artículo 7. Intervención de la Autoridades étnicas. En los procedimientos de competencia de la JEP en que las víctimas sean pueblos o comunidades étnicas o sus integrantes, se invitará a las autoridades tradicionales y a los representantes de los Consejos Comunitarios y Organizaciones Étnicas, a intervenir conforme a lo fijado por el Reglamento Interno de la JEP.*

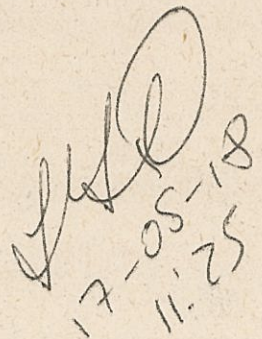
*Parágrafo. En las resoluciones de conclusiones que remita la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas a las demás Salas y Secciones de la JEP, así como a la UIA, la Sala de Reconocimiento identificará a la persona que se reconoce como indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera o Rrom siempre que esta lo solicite, e identificará los hechos victimizantes que involucren a pueblos étnicos o a sus integrantes”.*

Cordialmente,



**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 3828000 ext. 3393  
Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)



17-05-18  
11:25

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA  
"Por medio del cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz"

**Modifíquese el Artículo 9º del PL 225 2018 el cual quedará así:**

Artículo 9. Actuaciones y sesiones de la JEP. Las actuaciones y procedimientos que adelanten las Salas y Secciones de la JEP podrán realizarse de manera escrita u oral.

Las deliberaciones de la JEP **excepcionalmente** tendrán carácter reservado.

Las Salas y Secciones de la JEP tendrán su sede en Bogotá, pero podrán sesionar en cualquier lugar del territorio nacional que sea necesario para facilitar el acceso a la justicia a las víctimas, para obtener la verdad plena, practicar pruebas, así como para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas en resoluciones, autos y sentencias por quienes se acojan a la jurisdicción; o por cualquier otra circunstancia que así lo justifique.

**PARÁGRAFO 1º: Solamente tendrán carácter reservado las deliberaciones que se den en una de las siguientes circunstancias:**

1. Las que pongan en riesgo la seguridad nacional.
2. Las relativas a discusiones en las cuales se aborden temáticas relacionadas con la intimidad sexual de las personas.
3. Las que por la naturaleza de la decisión impliquen necesaria reserva, para lograr el objetivo o fin de la actuación.

**PARÁGRAFO 2º: Las circunstancia descrita en el Numeral 2º del párrafo anterior solo podrá ser levantada por expresa solicitud de la víctima y autorizada de forma motivada por la respectiva sala.**

*Carlos A. G...*

|  |  |
|--|--|
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

*[Handwritten signature]*  
17-05-18  
10:50

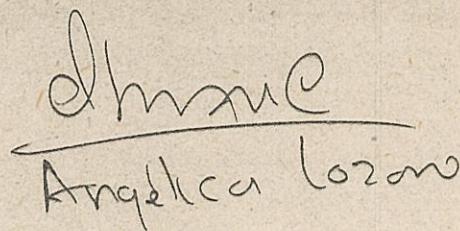
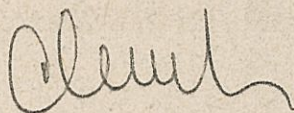
## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12º del Proyecto de Ley número: 225 de 2018 Senado – 239 de 2018 Cámara, el cual quedará así:

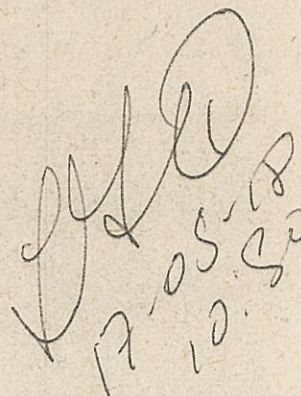
**Artículo 12. Particularidades de los actos de investigación de crímenes de competencia de la JEP.** La investigación de crímenes de competencia de la JEP debe apuntar a los siguientes objetivos:

1. Determinar los elementos geográficos, económicos, sociales, políticos y culturales donde sucedieron los crímenes de competencia de la JEP.
2. Describir la estructura y el funcionamiento de la organización, sus redes de apoyo, las características del ataque y los patrones macrocriminales.
3. Develar el plan criminal.
4. Asociar casos y situaciones.
5. Identificar los máximos responsables.
6. Establecer los crímenes más graves y representativos.
7. Identificar a las víctimas y las condiciones particulares que les ocasionen afectaciones diferenciadas.
8. Determinar los móviles del plan criminal y en especial aquellos que comporten razones de discriminación por etnia, raza, género, orientación sexual, identidad de género, convicciones religión, ideología política o similares.
9. Los demás que se estimen necesarios.

Parágrafo. La JEP asumirá las investigaciones de los crímenes de su competencia, contra terceros o Agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública, cuando estos hayan aceptado someterse voluntariamente a la misma en los términos del Acto Legislativo No. 01 de 2017 y la Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial Para La Paz.



Angelica Lozano



17-05-18  
10:52

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ"**  
(primer debate)

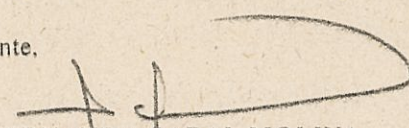
Adiciónese el numeral 9 del artículo 12 **PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL"**. El cual quedará así:

*Artículo 12. Particularidades de los actos de investigación de crímenes de competencia de la JEP. La investigación de crímenes de competencia de la JEP debe apuntar a los siguientes objetivos:*

1. *Determinar los elementos geográficos, económicos, sociales, políticos y culturales donde sucedieron los crímenes de competencia de la JEP.*
2. *Describir la estructura y el funcionamiento de la organización, sus redes de apoyo, las características del ataque y los patrones macrocriminales.*
3. *Develar el plan criminal.*
4. *Asociar casos y situaciones.*
5. *Identificar los máximos responsables.*
6. *Establecer los crímenes más graves y representativos.*
7. *Identificar a las víctimas.*
8. *Los demás que se estimen necesarios.*
9. *Establecer las rutas del narcotráfico y actividades ilícitas; bienes de los perpetradores y las organizaciones criminales.*

*Parágrafo. La JEP asumirá las investigaciones de los crímenes de su competencia, contra terceros o Agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública, cuando estos hayan aceptado someterse voluntariamente a la misma en los términos del Acto Legislativo No. 01 de 2017 y la Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial Para La Paz.*

Cordialmente,



**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 3828000 ext. 3393  
Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

*Handwritten notes:*  
17-05-12  
11-20

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ” (primer debate)

Adiciónese el numeral 15 del artículo 14 PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL”. El cual quedará así:

*Artículo 14. Procedencia del recurso de apelación. Serán apelables:*

1. *La resolución que define la competencia de la JEP.*
2. *La decisión que resuelve la medida cautelar.*
3. *La decisión que no reconozca la calidad de víctima.*
4. *Las decisiones que apliquen criterios de conexidad.*
5. *Las decisiones sobre selección de casos.*
6. *La resolución que decide en forma definitiva la terminación del proceso.*
7. *Las decisiones que profiera, en función de control de garantías, la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.*
8. *La decisión que resuelve la nulidad.*
9. *La decisión sobre la exclusión de una prueba del juicio oral.*
10. *La decisión que niegue la práctica de pruebas en juicio por la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.*
11. *La sentencia.*
12. *La resolución de conclusiones*
13. *La decisión que resuelve el incidente de régimen de condicionalidad.*
14. *Las demás decisiones que se determinen de forma expresa en esta Ley.*

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B

Teléfonos 3828000 ext. 3393

Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

LGQ  
17-05-18  
11:25

## PROPOSICIÓN ADITIVA

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley número: 225 de 2018 Senado – 239 de 2018 Cámara, el cual quedará así:

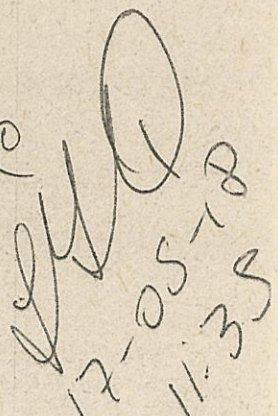
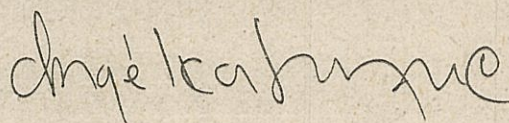
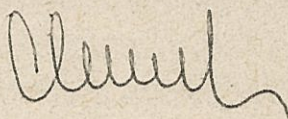
**Artículo 14. Procedencia del recurso de apelación.** Serán apelables:

1. La resolución que define la competencia de la JEP.
2. La decisión que resuelve la medida cautelar.
3. La decisión que no reconozca la calidad de víctima.
4. Las decisiones que apliquen criterios de conexidad.
5. Las decisiones sobre selección de casos.
6. La resolución que decide en forma definitiva la terminación del proceso.
7. Las decisiones que profiera, en función de control de garantías, la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.
8. La decisión que resuelve la nulidad.
9. La decisión sobre la exclusión de una prueba del juicio oral.
10. La decisión que niegue la práctica de pruebas en juicio por la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.
11. La sentencia.
12. La resolución de conclusiones
13. La decisión que resuelve el incidente de régimen de condicionalidad.
- 14. Las decisiones sobre renuncia a la persecución penal, preclusión, cesación de procedimientos, y sustitución de la sanción penal.**
- ~~14.~~ **15.** Las demás decisiones que se determinen de forma expresa en esta Ley.

**Parágrafo.** La apelación se concederá en el efecto devolutivo para las resoluciones salvo las

siguientes, para las que será en el suspensivo:

1. La resolución que decide en forma definitiva la terminación del proceso.
2. La decisión que resuelve la medida cautelar.
3. La decisión que decide la nulidad.
4. La decisión sobre la exclusión, rechazo o inadmisión de una prueba del juicio oral, exclusivamente en aquello que se hubiese excluido, rechazado o negado.
5. La sentencia.
6. La decisión que resuelve el incidente de régimen de condicionalidad.



17-05-18  
11:38

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**PROPOSICIÓN**

**PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)**

Modifíquese el inciso segundo del artículo 18 del **PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN"**. El cual quedará así:

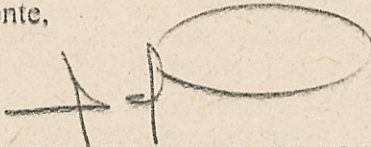
*"Artículo 18. Policía judicial de la JEP. La JEP contará con un equipo de analistas e investigadores que cumplirán funciones permanentes de policía judicial.*

*Para la recolección de elementos materiales probatorios o la práctica de pruebas de oficio, eventualmente, los Magistrados o Magistradas de las Salas o Secciones de la JEP podrán solicitar al Director de la UIA la asignación de un cuerpo de funcionarios de policía judicial. El cual debe ser conformado por investigadores y peritos expertos debidamente acreditados*

*Parágrafo. Las Salas y Secciones podrán ordenar la elaboración de informes de análisis preliminares o de fondo, temáticos, de contexto, patrones de macrocriminalidad o macrovictimización, análisis de casos, redes de vínculos y otros, para apoyar los procedimientos.*

*Un contexto macrocriminal debidamente acreditado y controvertido ante la JEP o la justicia ordinaria, podrá ser empleado en futuros procesos judiciales que se surtan ante aquella, sin necesidad de repetirlo, sin perjuicio de la incorporación de nuevos elementos materiales probatorios que puedan reabrir la controversia sobre el referido contexto".*

Cordialmente,



**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 3828000 ext. 3393  
Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

JCO  
17-05-18  
11:25

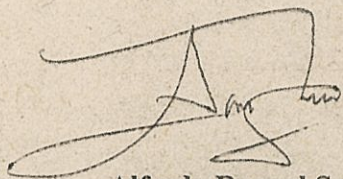
## Proposición

Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado, el cual quedará así:

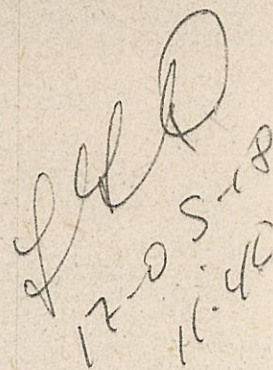
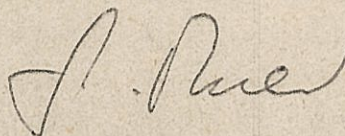
*Artículo 18. Policía judicial de la JEP. La JEP contará con un equipo de analistas e investigadores que cumplirán funciones permanentes de policía judicial. Para la recolección de elementos materiales probatorios o la práctica de pruebas de oficio, eventualmente, los Magistrados o Magistradas de las Salas o Secciones de la JEP podrán solicitar al Director de la UIA la asignación de un cuerpo de funcionarios de policía judicial.*

~~*Parágrafo. Las Salas y Secciones podrán ordenar la elaboración de informes de análisis preliminares o de fondo, temáticos, de contexto, patrones de macrocriminalidad o macrovictimización, análisis de casos, redes de vínculos y otros, para apoyar los procedimientos.*~~

~~*Un contexto macrocriminal debidamente acreditado y controvertido ante la JEP o la justicia ordinaria, podrá ser empleado en futuros procesos judiciales que se surtan ante aquella, sin necesidad de repetirlo, sin perjuicio de la incorporación de nuevos elementos materiales probatorios que puedan reabrir la controversia sobre el referido contexto.*~~



Alfredo Rangel Suárez  
Senador de la República



Handwritten notes and signature in the bottom right corner, including the date 17-05-18 and the number 11-46.



Bogotá, mayo 17 de 2018

Señores,

Roosevelt Rodríguez

**Presidente Comisión Primera – Senado de la República.**

Carlos Arturo Correa

**Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.**

**Referencia: Proposición**

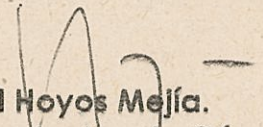
Respetados congresistas,

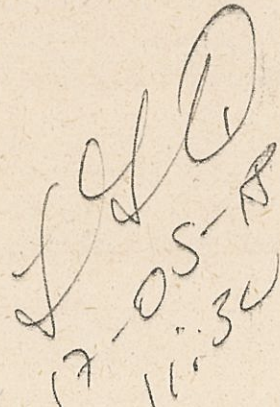
En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes, presento a ustedes una proposición, solicitando se modifique el Artículo 19 del Proyecto de ley 225 de 2018 - Senado y 239 de 2018- cámara "Por Medio Del Cual Se Adoptan Unas Reglas De Procedimiento Para La Jurisdicción Especial Para La Paz".

### **I – Proposición.**

**Artículo 19. Libertad probatoria.** Los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta del caso, se podrán probar por cualquiera de los medios establecidos en la legislación y la jurisprudencia colombiana, ~~así como por aquellos empleados internacionalmente en las investigaciones por violaciones masivas a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.~~

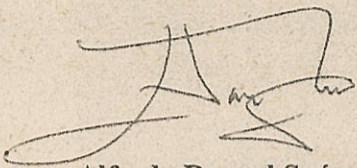
~~Parágrafo. En el caso de que cualquiera de los magistrados de las salas o secciones ordene la realización de informes de análisis preliminares o de fondo, temáticos, de contexto, patrones de macrocriminalidad o macrovictimización, análisis de casos, redes de vínculos entre otros, o su utilización, se aplicará lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ley.~~

  
**Samuel Hoyos Mejía.**  
**Representante a la Cámara.**

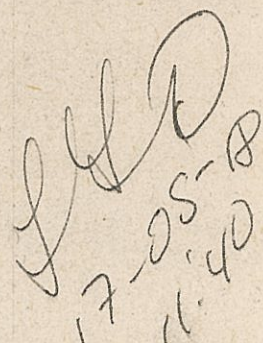
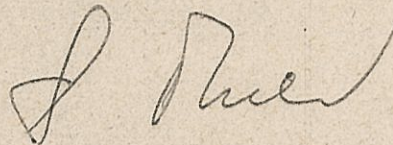
  
17-05-18  
11:34

**Proposición**

Elimínese el párrafo del artículo 19 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado.



**Alfredo Rangel Suárez**  
Senador de la República



17-05-18  
11:40



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**PROPOSICIÓN**

**PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)**

Modifíquese el texto del artículo 22 del **PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL"**. El cual quedará así:

*"Artículo 22. Protección de la información. Las Salas y Secciones de la JEP podrán adoptar medidas con el fin de proteger y preservar la información que obre en archivos públicos o privados. La cual en ningún caso será oponible a los comparecientes, acusados ni defensa. Su ejecución seguirá el procedimiento previsto en la presente ley para las medidas cautelares".*

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**

**Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá**

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B

Teléfonos 3828000 ext. 3393

Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

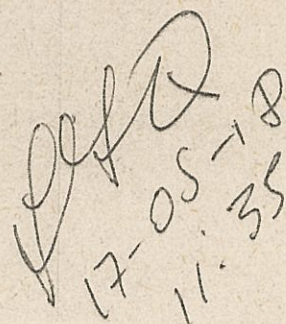
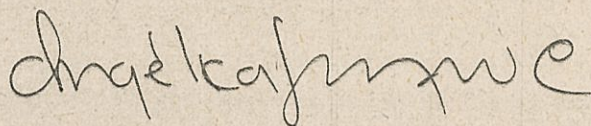
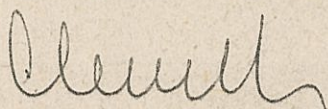
JGQ  
17-05-18  
11:25

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

**Modifíquese el artículo 22 del Proyecto de Ley número: 225 de 2018 Senado – 239 de 2018 Cámara, el cual quedará así:**

Artículo 22. Protección de la información. Las Salas y Secciones de la JEP podrán adoptar medidas con el fin de proteger y preservar la información que obre en archivos públicos o privados. Su ejecución seguirá el procedimiento previsto en la presente ley para las medidas cautelares.

Las Salas y Secciones de la JEP protegerán mediante reserva los nombres y demás datos sensibles en los casos que involucren menores de edad y en los casos de violencia sexual.



17-05-18  
11:35

## PROPOSICIÓN ADITIVA

Modifíquese el artículo 23 del Proyecto de Ley número: 225 de 2018 Senado – 239 de 2018 Cámara, el cual quedará así:

**Artículo 23. Procedencia de medidas cautelares.** En todos los procesos que se adelanten ante la JEP, en cualquier estado del proceso, de oficio o por petición debidamente sustentada, podrá la Sala o Sección de conocimiento decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias relacionadas con situaciones de gravedad y urgencia, para:

1. Evitar daños irreparables a personas y colectivos.
2. Proteger y garantizar el acceso a la información que se encuentra en riesgo inminente de daño, destrucción y/o alteración.
3. Garantizar la efectividad de las decisiones.
4. las medidas judiciales necesarias para la asistencia de las víctimas, su protección y el restablecimiento de sus derechos.

Estas medidas solo recaerán sobre los sujetos procesales de competencia de la JEP, sin perjuicio de los derechos de las víctimas.

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.

Las solicitudes de medidas cautelares formuladas por la víctima o su representante serán atendidas de forma prioritaria y prevalente.

*Diego Torres*  
*Alcázar*

*[Signature]*  
17-05-18  
50



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ*” (primer debate)

Suprímase del inciso segundo del 30 del **PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL*”**. *debiendo fijar la Sección un término prudencial y adiciónese en un término máximo de noventa (90) días. El cual quedará así:*

*“Artículo 30. Evaluación de correspondencia. El Magistrado o Magistrada Ponente, dentro de los treinta (30) días siguientes, efectuará el estudio preliminar de la resolución de conclusiones y sus anexos; vencido este término, presentará a la Sección su informe preliminar, donde se discutirá el enfoque y si se hace necesario se orientará el estudio, en un término máximo de noventa (90) días para presentación de la ponencia.*

*Cumplido lo anterior, la Sección fijará el termino para el estudio de la ponencia, dentro de la cual se determinará la correspondencia entre los hechos, las conductas reconocidas, las pruebas allegadas, las calificaciones realizadas, los responsables, la propuesta de la sanción, analizando las condiciones de contribución a la verdad y reparación en el marco del SIVJRNR. La decisión que corresponda se adoptará por la Sección mediante decisión que admite recurso de reposición.*

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 3828000 ext. 3393  
Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

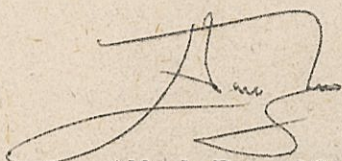
*FCO  
17-05-18  
10:25*

### Proposición

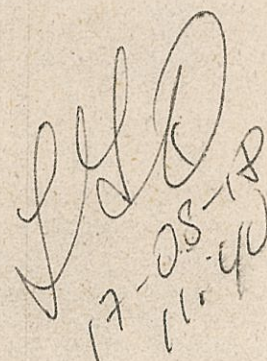
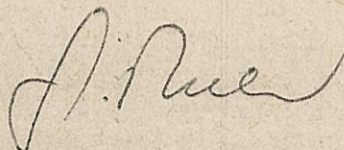
Modifíquese el artículo 31 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado, el cual quedará así:

*Artículo 31. Audiencia de verificación. Establecida la correspondencia, dentro de los treinta (30) días siguientes, la Sección realizará audiencia pública con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de contribución a la verdad y a la forma de reparación en el marco del SIVJRRR. En todo caso, esta audiencia deberá contar con la participación de los sujetos procesales y los intervinientes.*

*Cumplido lo anterior, dentro de los veinte (20) días siguientes la Sección dictará sentencia fijando las condiciones y modalidades de la sanción.*



**Alfredo Rangel Suárez**  
Senador de la República



17-05-18  
11:40

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**PROPOSICIÓN**

**PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)**

Suprimase al inciso 2, *Modifíquese el texto* y adiciónese un párrafo segundo al artículo 32 del **PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL"**. El cual quedará así:

*Artículo 32. Inexistencia de correspondencia. Establecida la no correspondencia se citará, dentro del término de treinta (30) días, a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a los sujetos procesales e intervinientes a audiencia, para conocer la metodología empleada en la elaboración de la resolución, ampliar sus explicaciones, complementar la resolución, absolver preguntas sobre las conductas reconocidas, los responsables, la propuesta de sanciones, como también solucionar las discrepancias que planteen los sujetos procesales e intervinientes.*

*Si la Sección considera insuficiente la respuesta dada por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, por los sujetos procesales o por los intervinientes, se suspenderá la audiencia, por un término máximo de treinta (30) días para continuarla y disponiendo que se corrija esa insuficiencia; para estos efectos la Sección podrá decretar y practicar pruebas de oficio.*

*Reiniciada la audiencia se escuchará a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a los sujetos procesales e intervinientes, con el fin de establecer si se corrigió la insuficiencia. Superado lo anterior se dispondrá por la Sección mediante auto, la respectiva correspondencia, contra la cual procede recurso de reposición*

*Parágrafo primero. Ejecutoriada la decisión de correspondencia se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 49 sobre la audiencia de verificación".*

*Parágrafo segundo: Agotado el trámite anterior, la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad proferirá la respectiva sentencia dando a conocer la sanción, sus condiciones y modalidades.*

Cordialmente,



**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**

**Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá**

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B

Teléfonos 3828000 ext. 3393

Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

17-05-18  
11:25





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN

**PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ” (primer debate)**

Suprímase el inciso primero del artículo 30 del **PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO-239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL”**. Agotado el trámite anterior, la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad proferirá la respectiva sentencia dando a conocer la sanción, sus condiciones y modalidades. El cual quedará así:

*“Artículo 34. Comunicación de la sentencia. En firme la sentencia, se remitirá copia a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, y a las dependencias, órganos y mecanismos encargados del monitoreo y verificación del cumplimiento de sanciones”.*

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 3828000 ext. 3393  
Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

*fbca  
17-05-18  
11:25*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**PROPOSICIÓN**

**PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ” (primer debate)**

Modifíquese el inciso primero del artículo 37 del **PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL”**. término no mayor a sesenta (60) días, suprimase del numeral tercero análisis de contexto, El cual quedará así:

*“Artículo 37. Escrito de acusación. Culminada la etapa de investigación, la UIA radicará el escrito de acusación y sus anexos ante la Secretaría Judicial de la JEP, en un término no mayor a sesenta (60) días, o los enviará por medio digital a esta, en aquellos casos en que exista mérito para acusar.*

*La acusación contendrá:*

- 1. La individualización de los acusados, incluyendo sus nombres, los datos que sirvan para identificarlos y el domicilio de citaciones.*
- 2. Una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes.*
- 3. Una enunciación específica de los tipos penales en los que se adecúan los hechos jurídicamente relevantes, con referencia expresa a la forma de autoría o participación, así como la modalidad de la conducta punible. Se incluirá la identificación de los patrones de macrocriminalidad.*
- 4. El nombre y lugar de citación de la defensa de confianza o, en su defecto, la que designe alguno de los sistemas de defensa pública dispuestos en el ordenamiento jurídico.*
- 5. El descubrimiento de la totalidad de los elementos materiales probatorios, la evidencia física e información legalmente obtenida, recaudados por la UIA, indicando la relación de los mismos con especificaciones de los hechos que no requieren prueba; información de los testigos, peritos o expertos cuya declaración se solicite en el juicio, documentos, objetos u otros elementos que quieran aducirse y la indicación del material probatorio favorable al acusado en poder de la UIA.*
- 6. La relación de las víctimas.*
- 7. La identificación de los daños causados con las conductas.*

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B

Teléfonos 3828000 ext. 3393

Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

↓ 69  
13-05-18  
11:25



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*La UIA, al momento de radicar el escrito de acusación y sus anexos, proveerá copias físicas o digitales en igual número para los sujetos procesales e intervinientes.*

*La UIA podrá solicitar medidas de aseguramiento concomitantes con la acusación o a partir de esta, sin perjuicio de las medidas cautelares, que pueden ser solicitadas en cualquier tiempo.*

*Parágrafo. A partir de este momento, los escritos, anexos, evidencia y demás documentos del proceso, serán de acceso público. Sin perjuicio de las restricciones a la publicidad de la información de carácter reservado y aquella que pueda afectar los derechos de las víctimas.*

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 3828000 ext. 3393  
Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

JGQ  
17-05-18  
11:25



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ” (primer debate)

Adiciónese el inciso segundo y tercero al artículo 38 del **PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL”**. El cual quedará así:

**Artículo 38. Traslado del escrito de acusación.** Recibido el escrito, el Magistrado o Magistrada Ponente correrá traslado del mismo a los sujetos procesales e intervinientes, para que en el término de diez (10) días presenten por escrito y de manera argumentada las causales de nulidad, impedimento, recusación y solicitudes de aclaración o corrección al escrito, así como los aspectos en los que se encuentren de acuerdo y tengan como hechos que no requieran prueba por expresa aceptación. La Sección resolverá sobre los puntos planteados en un término de diez (10) días, incluida la solicitud de imposición de medida de aseguramiento, de ser el caso.

*Esta decisión será susceptible de los recursos de ley según lo establecido en el artículo 14 de la presente ley.*

*Una vez en firme las decisiones sobre los recursos indicados anteriormente, se entenderá surtida la acusación y el compareciente adquiere la calidad de acusado”*

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**

**Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá**

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 3828000 ext. 3393  
Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

LGQ  
17-05-18  
11:25

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ*” (primer debate)

Adiciónese un párrafo al artículo 41 del **PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL*”**. El cual quedará así:

**Artículo 41. Alegatos de conclusión.** Una vez culminada la práctica de pruebas, los sujetos procesales e intervinientes tendrán un plazo de quince (15) días para radicar sus alegatos de conclusión.

*“Párrafo: A solicitud de las partes o intervinientes se podrá solicitar al Magistrado ponente dentro del escrito de alegatos de conclusión o a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de los términos para radicarlos mismos, audiencia de sustentación de los alegatos de conclusión que deberá celebrarse dentro de los quince (15) días siguientes, a la que podrán concurrir todas las partes e intervinientes para ejercer su derecho de contradicción dentro de los límites de los escritos presentados. De no hacerse solicitud en este sentido, se dictará la sentencia con las alegaciones presentadas por escrito”*

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 3828000 ext. 3393  
Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

16A  
17-05-18  
11:25

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)

Modifíquese el inciso primero del artículo 42 del **PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL"**. El cual quedará así:

*"Artículo 42. Sentencia. Agotado el término previsto en el artículo 15, la Sección tendrá un plazo de sesenta (60) días para emitir sentencia escrita, la cual deberá ser notificada conforme lo establecido en la presente ley, a los sujetos procesales e intervinientes y podrá darse a conocer en audiencia pública.*

*Los sujetos procesales e intervinientes podrán interponer recurso de apelación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la presente.*

*En concordancia con lo dispuesto en el artículo 15, para sustentar el recurso se tendrá un plazo de diez (10) días. El recurso deberá ser sustentado ante la Sección de Apelación de manera escrita. En caso de no hacerse se declarará desierto. Los no recurrentes tendrán un plazo de cinco (5) días para pronunciarse por escrito"*

Cordialmente,



**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 3828000 ext. 3393  
Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

17-05-18  
11:25



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN

**PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ” (primer debate)**

Modifíquese el título del capítulo cuarto, y el artículo 43 del **PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL”**, de conferencia restaurativa por audiencia restaurativa, y adiciónese en el inciso segundo, los cuales quedarán así:

### **“CAPÍTULO CUARTO AUDIENCIA RESTAURATIVA**

*“Artículo 43. Audiencia restaurativa. En caso de reconocimiento tardío de responsabilidad y antes de iniciación del juicio oral, podrá realizarse una conferencia a solicitud de los acusados o de las víctimas en presencia del Magistrado o Magistrada cuyo fin será facilitar la resolución de sus conflictos y propender por el restablecimiento de los derechos de las víctimas.*

*De llegarse a un acuerdo restaurativo, el mismo será tenido en cuenta al momento de graduar la sanción, y se desarrollará el trámite del Título I Capítulo I de la presente ley. No podrá ser criterio de graduación de la misma el que la audiencia se declare fallida o que la víctima o el procesado no quieran participar en aquella.*

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**

**Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá**

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 3828000 ext. 3393  
Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

L6Q  
17-05-18  
11:25

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

**PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ"**  
(primer debate)

Adiciónese un párrafo tercero al artículo 44 del **PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL"**, el cual quedará así:

*"Artículo 44. Formas de iniciar las actuaciones. El procedimiento para el otorgamiento de las amnistías e indultos podrá iniciarse:*

- 1. Por remisión del listado al que se refiere el artículo 79, literal l, de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP o las recomendaciones de la Sala de reconocimiento de verdad y responsabilidad y determinación de hechos y conductas.*
- 2. Por remisiones que hagan la Sala de definición de situaciones jurídicas, la UIA, la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, y la Sección de Revisión.*
- 3. A solicitud de parte. De dirigirse la solicitud de amnistía e indulto a la autoridad judicial que esté conociendo del proceso penal, esta de forma inmediata dará traslado de la petición a la Sala para lo de su competencia, anexando copia del expediente.*
- 4. De oficio.*

*Parágrafo Primero. El interesado acompañará a la petición copia del documento de identidad y, cuando corresponda, los documentos y demás elementos de prueba con los que pretenda fundamentar su solicitud de amnistía e indulto, de conformidad con los artículos 22, 23, 24 y 28 numeral 9 de la Ley 1820 de 2016.*

*Parágrafo Segundo. Cualquiera sea la forma de inicio de las actuaciones, la Sala de Amnistía e Indulto ordenará a la autoridad judicial que esté conociendo del proceso penal remitir el expediente en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles.*

*Parágrafo Tercero: En ningún caso la amnistía o indulto podrá otorgarse cuando se verifique la comisión de delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra, genocidio o narcotráfico"*

Cordialmente,



**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 3828000 ext. 3393  
Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

+60  
17-05-18  
11:25



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ” (primer debate)

Adiciónese un párrafo al artículo 45 del **PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL”**, el cual quedará así:

*“Artículo 45. Trámite y decisión. Recibido el caso para el otorgamiento de las amnistías e indultos a los que se refiere la Ley 1820 de 2016 y la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP, en un plazo razonable, mediante resolución de sustanciación, la Sala avocará conocimiento. Contra esta resolución no procede recurso alguno y en ella se dispondrá lo siguiente:*

- 1. Identificar a la persona solicitante del beneficio. Comunicarle al interesado y a su apoderado la resolución que avoca conocimiento, por el medio que la Sala considere más expedito y eficaz.*
- 2. Decretar y practicar de pruebas.*
- 3. Ordenar el traslado a la autoridad judicial que esté conociendo del proceso penal, para que remita copia del expediente en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles, en los casos en que no se hubiere remitido previamente.*
- 4. Ordenar el traslado al Ministerio Público para la defensa de los derechos de las víctimas según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo transitorio 12 del Acto Legislativo No. 01 de 2017. Se otorgará un término de cinco (5) días para que se pronuncie respecto de la solicitud y sus anexos, y aporte los medios de prueba que considere pertinentes.*
- 5. Ordenar el traslado a la Secretaría Ejecutiva de la JEP para la designación de un defensor en caso de no contar con uno de confianza.*
- 6. Ordenar el traslado a la Autoridad Étnica en caso de pertenecer el solicitante a un pueblo étnico, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Reglamento Interno de la JEP. La Sala identificará al solicitante que se reconoce como étnico siempre que este lo solicite o lo informe a petición de la Sala.*

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B

Teléfonos 3828000 ext. 3393

Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

160  
17-05-18  
11:25

### Proposición

Modifíquese el artículo 45 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado, el cual quedará así:

*Artículo 45. Trámite y decisión. Recibido el caso para el otorgamiento de las amnistías e indultos a los que se refiere la Ley 1820 de 2016 y la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP, en un plazo razonable, mediante resolución de sustanciación, la Sala avocará conocimiento. Contra esta resolución no procede recurso alguno y en ella se dispondrá lo siguiente:*

- 1. Identificar a la persona solicitante del beneficio. Comunicarle al interesado y a su apoderado la resolución que avoca conocimiento, por el medio que la Sala considere más expedito y eficaz.*
- 2. Decretar y practicar de pruebas.*
- 3. Ordenar el traslado a la autoridad judicial que esté conociendo del proceso penal, para que remita copia del expediente en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles, en los casos en que no se hubiere remitido previamente.*
- 4. Ordenar el traslado al Ministerio Público para la defensa de los derechos de las víctimas según lo dispuesto en el inciso 2° del artículo transitorio 12 del Acto Legislativo número 01 de 2017. Se otorgará un término de cinco (5) días para que se pronuncie respecto de la solicitud y sus anexos, y aporte los medios de prueba que considere pertinentes.*
- 5. Ordenar el traslado a la Secretaría Ejecutiva de la JEP para la designación de un defensor en caso de no contar con uno de confianza.*
- 6. Ordenar el traslado a la Autoridad Étnica en caso de pertenecer el solicitante a un pueblo étnico, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Reglamento Interno de la JEP. La Sala identificará al solicitante que se reconoce como étnico siempre que este lo solicite o lo informe a petición de la Sala.*
- 7. Notificar la resolución que avoca conocimiento por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala a las víctimas plenamente identificadas, utilizando el medio que considere más expedito, quienes contarán con el término de cinco (5) días para que se pronuncien respecto de la solicitud y sus anexos, y si es el caso aporten los medios de prueba que consideren pertinentes.*

*La decisión sobre la solicitud de amnistía o indulto se podrá realizar en audiencia pública, la cual será programada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de recibo del expediente judicial solicitado por la Sala, y podrá prorrogarse por tres (3) meses para los efectos contemplados en el artículo 27 de la Ley 1820 de 2016 y la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP, salvo causa excepcional debidamente motivada en la que el plazo podrá ser extendido hasta por un (1) mes.*

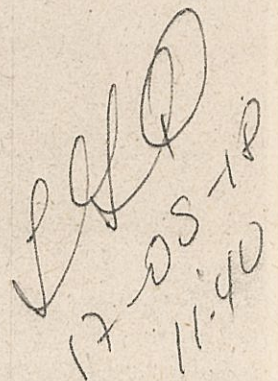
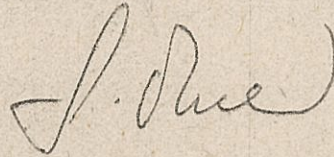
*Cuando se haya recaudado la información, documentos y los demás medios necesarios para decidir sobre el otorgamiento de la amnistía o indulto, la Sala declarará cerrado el trámite mediante resolución de sustanciación contra la cual no procede recurso alguno. En esta resolución se ordenará el traslado por cinco (5) días a los sujetos procesales y a los intervinientes, para que se pronuncien sobre la decisión que deba adoptarse.*

*J. J. J.  
17-05-18  
11:40*

*Una vez verificada la inexistencia de impedimentos, recusaciones o nulidades, la decisión de otorgar o negar la amnistía e indulto se podrá tomar mediante resolución debidamente motivada en audiencia pública, previa citación de los sujetos procesales e intervinientes que participaron en el procedimiento, cuya asistencia será potestativa. La notificación se hará en estrados. Contra la resolución que concede o niega la amnistía o indulto procederá el recurso de apelación.*



**Alfredo Rangel Suárez**  
Senador de la República



17-05-18  
11:40

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ” (primer debate)

Modifíquese el artículo 46 del **PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL”**, el cual quedará así:

*Artículo 46. Procedimiento para los terceros que manifiesten su voluntad de someterse a la JEP. En los casos en que ya exista una indagación, investigación o una vinculación formal a un proceso por parte de la jurisdicción penal ordinaria, se podrá realizar la manifestación voluntaria de sometimiento a la JEP en un término de ~~tres (3) meses~~ un (1) año desde la entrada en vigencia de la presente ley. Para los casos de nuevas vinculaciones formales a procesos en la jurisdicción ordinaria se tendrán ~~tres (3) meses~~ un (1) año desde dicha vinculación para aceptar el sometimiento a la JEP.*

*La manifestación de voluntariedad deberá realizarse por escrito ante los órganos competentes de la jurisdicción ordinaria, quienes deberán remitir de inmediato las actuaciones correspondientes a la JEP. La actuación en la jurisdicción ordinaria, incluyendo la prescripción de la acción penal, se suspenderá a partir del momento que se formule la solicitud de sometimiento a la JEP y hasta tanto esta asuma competencia.*

*La JEP tendrá un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver la solicitud, contados a partir de la fecha de recepción de la misma. Durante este período seguirán vigentes las medidas de aseguramiento y/o las penas impuestas por la jurisdicción ordinaria en contra del procesado, y se suspenderán los términos del proceso penal.*

*Vencido el plazo anterior, la Sala proferirá resolución en la que determinará si el caso expuesto en la solicitud es de su competencia o no.*

*Si concluye que no es competente para conocer del asunto, devolverá el expediente y todo el material probatorio a la jurisdicción ordinaria dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que así lo hubiere decidido. Al cabo de este plazo, volverán a reanudarse los términos del proceso penal ordinario.*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*En caso contrario, es decir, si la Sala concluye que el asunto es de su competencia, así lo declarará expresamente y adelantará el procedimiento previsto en esta ley. En este supuesto, las actuaciones de la jurisdicción ordinaria tendrán plena validez.*

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 3828000 ext. 3393  
Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

660  
17-05-19  
11:25

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ” (primer debate)

Modifíquese el numeral 3 del artículo 47 del **PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL”**, el cual quedará así:

*“Artículo 47. Procedimiento común. El trámite ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas será el siguiente:*

*1. Recibida la actuación por la Sala, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, proferirá resolución en la cual asume el conocimiento y ordenará comunicar a la persona compareciente a la JEP, a su defensor, a las víctimas, a su representante y al Ministerio Público. Contra esta decisión procede el recurso de reposición por la víctima o su representante.*

*Cuando faltare algún requisito o documento anexo, en la resolución la Sala ordenará que se subsane o se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.*

*La víctima podrá pronunciarse sobre la solicitud presentada y las medidas restaurativas.*

*La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas al asumir conocimiento, verificará si la persona compareciente a la JEP, se encuentra afectada con alguna restricción de la libertad, resolverá sobre la concesión de libertad condicionada, o transitoria, condicionada y anticipada, y/o de la privación de la libertad en unidad militar o policial, así como sobre las condiciones de supervisión de aquellas que hubieran sido concedidas. La decisión comprenderá las demás determinaciones y comunicaciones previstas en la Ley.*

*2. Transcurridos diez (10) días posteriores de la comunicación efectiva de la resolución, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas emitirá resolución en la cual decidirá sobre la competencia de la JEP y de la Sala, y sobre el reconocimiento de quien tenga la calidad de víctima. En tal resolución podrá adoptar una de las siguientes decisiones: asumir la competencia y reconocer o negar la calidad de víctima; remitir la actuación a la Sala de Amnistía e Indulto, o a la Sala de Reconocimiento de Verdad; o citar a audiencia en caso de duda sobre la competencia de la JEP.*

*La resolución que dispone asumir la competencia solo admitirá recurso de reposición. La decisión de remitir la actuación a la Sala de Amnistía e Indulto, o a la de Sala de*

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B

Teléfonos 3828000 ext. 3393

Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

↓ 69  
17-05-1  
11:25

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Reconocimiento de Verdad puede ser objeto de recurso de apelación.*

3. *En caso de duda sobre la competencia de la JEP por parte de la Sala, deberá darse el trámite previsto en el artículo 9 transitorio del acto legislativo 01 de 2017<sup>1</sup>”*

4. *En caso de asumir competencia, la Sala reconocerá o negará la calidad de víctima y decretará la apertura a pruebas por un término de veinte (20) días. La resolución será notificada a los sujetos procesales e intervinientes.*

5. *Vencido el término para la práctica de pruebas, estas quedarán a disposición de los sujetos procesales e intervinientes.*

6. *Dentro de los diez (10) días siguientes, la Sala citará a audiencia a la persona compareciente a la JEP, a su defensor, a las víctimas, a su representante y comunicará al Ministerio Público.*

*En la audiencia, la Sala escuchará a los sujetos procesales e intervinientes sobre el objeto de la actuación, se pronunciará respecto de la decisión que pondrá fin al procedimiento y dará a conocer las condiciones de verdad plena, reparación y no repetición impuestas al sometido a la JEP, las cuales deben iniciar su cumplimiento en el SIVJRN dentro de los treinta (30) días siguientes.*

7. *Vencido el término para iniciar el cumplimiento de las condiciones impuestas, la Sala decidirá en forma definitiva.*

**Parágrafo Primero.** *Cuando se trate de una pluralidad de casos que obedezcan a un contexto u otros criterios de selección o priorización, los términos anteriores se duplicarán.*

---

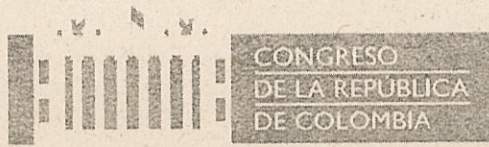
<sup>1</sup> Artículo transitorio 9°. Asuntos de competencia. Los conflictos de competencia entre cualquier jurisdicción y la JEP serán dirimidos por una Sala incidental conformada por 3 magistrados de la Corte Constitucional elegidos por esta y 3 magistrados de las salas o secciones de la JEP no afectadas por dicho conflicto jurisdiccional. Estos últimos serán elegidos por la plenaria de la JEP. La decisión se adoptará en la Sala incidental por mayoría simple y en caso de no alcanzarse una mayoría, en aplicación del carácter preferente de la Jurisdicción Especial para la Paz, resolverá el Presidente de esta Jurisdicción. Los conflictos de competencia entre la JEP y la Jurisdicción Especial Indígena serán dirimidos por una Sala incidental conformada por dos (2) magistrados de las salas o secciones de la JEP no afectadas por dicho conflicto jurisdiccional y dos (2) autoridades tradicionales del pueblo indígena que ejerció o está ejerciendo jurisdicción en el caso concreto. La decisión se adoptará en la Sala incidental por mayoría simple y en caso de no alcanzarse una mayoría; en aplicación del carácter preferente de la Jurisdicción Especial para la Paz, resolverá el Presidente de esta Jurisdicción. En el reglamento de la JEP se establecerán los mecanismos de articulación y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena y se incluirán la forma y la oportunidad en que las decisiones adoptadas o por adoptar por las autoridades tradicionales correspondientes sobre conductas de competencia de la JEP pasarán a conocimiento de esta.

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B

Teléfonos 3828000 ext. 3393

Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

160  
17-05-17  
11:25



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Parágrafo Segundo. La Sala promoverá el diálogo para profundizar en el enfoque restaurativo y transformador que se le otorga a este escenario en la JEP, con miras al fortalecimiento de los compromisos de verdad, reconciliación, reparación y no repetición.*

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 3828000 ext. 3393  
Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

J69  
17-05-18  
11:25



## PROPOSICIÓN ADITIVA

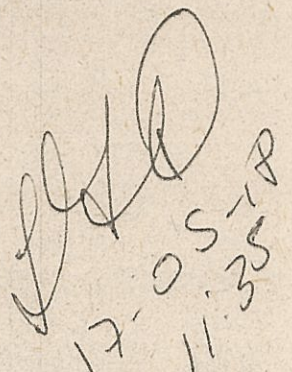
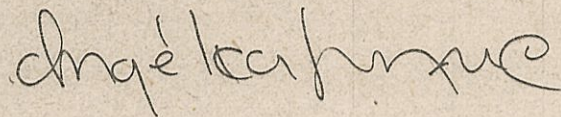
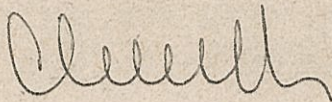
Modifíquese el numeral 1 del artículo 47 del Proyecto de Ley número: 225 de 2018 Senado – 239 de 2018 Cámara, el cual quedará así:

1. Recibida la actuación por la Sala, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, proferirá resolución en la cual asume el conocimiento y ordenará comunicar a la persona compareciente a la JEP, a su defensor, a las víctimas, a su representante y al Ministerio Público. Contra esta decisión procede el recurso de reposición por la víctima o su representante.

Cuando faltare algún requisito o documento anexo, en la resolución la Sala ordenará que se subsane o se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.

La víctima podrá pronunciarse sobre la solicitud presentada y las medidas restaurativas. **Para ello, la Sala definirá los mecanismos idóneos que garanticen su comparecencia.**

La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas al asumir conocimiento, verificará si la persona compareciente a la JEP, se encuentra afectada con alguna restricción de la libertad, resolverá sobre la concesión de libertad condicionada, o transitoria, condicionada y anticipada, y/o de la privación de la libertad en unidad militar o policial, así como sobre las condiciones de supervisión de aquellas que hubieran sido concedidas. La decisión comprenderá las demás determinaciones y comunicaciones previstas en la Ley.



17-05-18  
11:35

## PROPOSICIÓN QUE ADICIONA

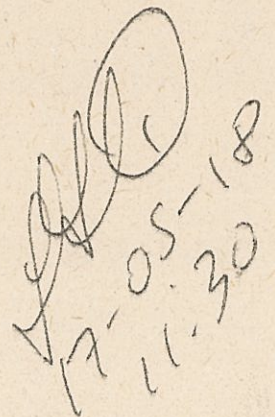
**ADICIONESE** el artículo 49 A al Proyecto de Ley 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA - "Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial Para La Paz"

**ARTÍCULO 49 A Personas beneficiarias de la renuncia a la persecución penal. Procederá la renuncia a la persecución penal respecto de:**

- a. Agentes del Estado, en delitos distintos a los enumerados en el artículo 45 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP, o tratándose de estos cuando su participación no sea determinante.
- b. Quienes siendo menores de dieciocho (18) años hubieren participado directa o indirectamente en delitos de competencia de la JEP no amnistiables.
- c. Las personas no seleccionadas por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, que participaron directa o indirectamente en el conflicto armado, pero no tuvieron participación determinante en los delitos más graves y representativos.
- d. Los civiles no combatientes, que formaron parte de organizaciones o grupos armados, pero no tuvieron participación determinante en los delitos más graves y representativos.
- e. Los agentes del Estado de la Fuerza Pública que, sin formar parte de las organizaciones o grupos armados, no hayan tenido participación determinante en los delitos más graves y representativos de competencia de la JEP y se sometan a esta jurisdicción voluntariamente.
- f. Los terceros que no hayan tenido una participación determinante en los delitos más graves y representativos de competencia de la JEP y se sometan a esta jurisdicción voluntariamente.



**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL HUILA**



17-05-18  
11-30

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

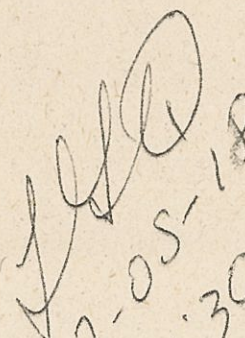
**MODIFIQUESE** el artículo 52 del Proyecto de Ley 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA - "Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial Para La Paz"

**ARTÍCULO 52 Acción de tutela.** Cuando la acción de tutela se interponga contra una providencia proferida por la Sección de Revisión corresponderá conocer de ella a la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. La segunda instancia, a la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad en la eventualidad de que la Sección de Apelación se encontrare impedida. En todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión

El trámite de la acción de tutela se hará de conformidad con lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.



**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL HUILA**

  
17-05-18  
11:30

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN

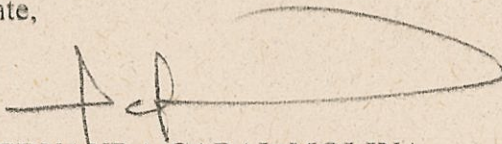
**PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ” (primer debate)**

Modifíquese el texto del artículo 53 del **PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL”**, el cual quedará así:

*“Artículo 53. Concepto en materia de extradición. De conformidad con el artículo 19 del Acto Legislativo 01 de 2017, la Sección de Revisión podrá decretar y practicar únicamente las pruebas que sean estrictamente necesarias y pertinentes para establecer la fecha de comisión de la conducta. Lo anterior en un término perentorio de máximo de quince (15) días.*

*En todo caso se tendrá en cuenta la información suministrada por la Fiscalía General de la Nación, vencido el término indicado anteriormente se informará de manera inmediata si se es competente o no en esta jurisdicción, y en caso de no serlo; deberá poner a disposición en un máximo de tres (3) días al requerido ante la autoridad competente”*

Cordialmente,



**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 3828000 ext. 3393  
Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

J60  
17-05-19  
11:25

## PROPOSICIÓN ADITIVA

Modifíquese el artículo 53 del Proyecto de Ley número: 225 de 2018 Senado – 239 de 2018 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 53. Concepto en materia de extradición. En cualquier momento del trámite de extradición, por solicitud del requerido en extradición o por remisión de autoridad competente, cuando se alegue que se trata de hechos competencia de la JEP corresponde a la Sección de Revisión determinar la fecha precisa de la comisión de una conducta punible atribuible a un integrante de las FARC-EP o de una persona acusada de ser miembro de dicha organización, cuando en una solicitud de extradición se alegue que la conducta hubiere ocurrido con posterioridad a la firma del Acuerdo Final.

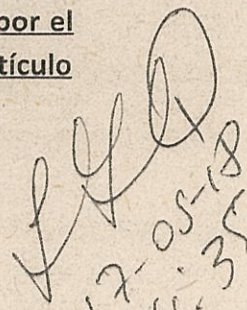
En caso de que la conducta hubiere ocurrido con anterioridad a la firma del Acuerdo Final, la remitirá a la Sala de Reconocimiento para lo de su competencia, en este supuesto excluyendo siempre la extradición. De haber sido posterior a la firma del Acuerdo Final y no tener relación con el proceso de dejación de armas, la remitirá a la autoridad judicial competente para que sea investigada y juzgada en Colombia, sin excluir la posibilidad de extradición.

Corresponde igualmente a la Sección de Revisión decidir en los casos de extradición respecto de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, de integrantes de las FARC-EP o de una persona acusada o señalada en una solicitud de extradición de ser miembro de dicha organización, si la solicitud de extradición obedece a hechos o conductas relacionados con la pertenencia, o acusación de pertenencia, a las FARC-EP del familiar del solicitado en extradición. Lo anterior procede únicamente respecto de conductas cometidas con anterioridad a la firma del Acuerdo Final.

Para el desarrollo de esta función la Sección de Revisión requerirá toda la información que estime conveniente a las autoridades nacionales que corresponda para documentar su decisión.

De conformidad con el artículo 19 del Acto Legislativo 01 de 2017, la Sección de Revisión podrá decretar y practicar únicamente las pruebas que sean estrictamente necesarias y pertinentes para establecer la fecha de comisión de la conducta.

Antes de avocar el conocimiento, se adoptarán las determinaciones a que haya lugar para acopiar la información necesaria que permita determinar la competencia por el factor personal, en los términos consagrados en el artículo transitorio 19 del artículo

  
17-05-18  
11:35

1° del Acto Legislativo 01 de 2017, y de la existencia de un trámite de extradición en cualquiera de sus etapas.

Una vez la Sección de Revisión avoque el conocimiento de la solicitud, el trámite de extradición se suspenderá, y pondrá en conocimiento de las autoridades competentes. La Sección de Revisión resolverá en un plazo no superior a ciento veinte (120) días, salvo en casos justificados por depender de la colaboración de otras instituciones.

*[Handwritten signature]*

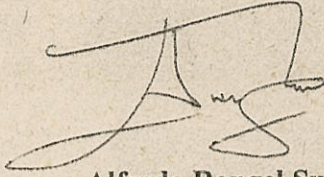
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
17-05-18  
11:35

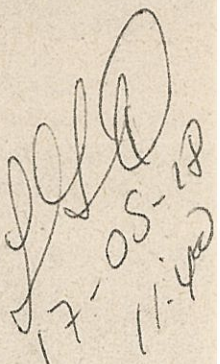
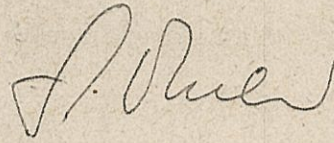
## Proposición

Modifíquese el artículo 53 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado, el cual quedará así:

*Artículo 53. Concepto en materia de extradición. De conformidad con el artículo 19 del Acto Legislativo 01 de 2017, la Sección de Revisión ~~podrá decretar y practicar únicamente las pruebas que sean estrictamente necesarias y pertinentes para establecer~~ verificará la fecha de comisión de la presunta conducta por la cual se solicita la extradición.*



Alfredo Rangel Suárez  
Senador de la República



17-05-18  
11-42

## PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

**SUSTITUYASE** el artículo 53 del Proyecto de Ley 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA - "Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial Para La Paz"

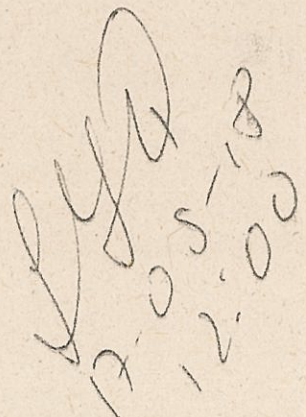
**ARTÍCULO 53. Concepto en materia de extradición.** *En cualquier momento del trámite de extradición, por remisión de autoridad competente, cuando se alegue que se trata de hechos competencia de la JEP corresponde a la Sección de Revisión determinar la fecha precisa de la comisión de una conducta punible atribuible a un integrante de las FARC-EP o de una persona acusada de ser miembro de dicha organización, cuando en una solicitud de extradición se alegue que la conducta hubiere ocurrido con posterioridad a la firma del Acuerdo Final.*

*En caso de que la conducta hubiere ocurrido con anterioridad a la firma del Acuerdo Final, la remitirá a la Sala de Reconocimiento para lo de su competencia, en este supuesto excluyendo la extradición siempre y cuando la misma guarde relación con el conflicto armado según lo previsto en el artículo 23 del Acto Legislativo 01 de 2017. De haber sido posterior a la firma del Acuerdo Final, lo remitirá al Ministerio del Interior y de Justicia para que se surta el procedimiento estipulado en el artículo 499 del Código de Procedimiento Penal.*

*Para el desarrollo de esta función el Ministerio de Relaciones Exteriores adelantará las gestiones que fueren necesarias ante el gobierno extranjero, a fin de que la documentación se complete para obtener la decisión de la autoridad competente y así la Corte Suprema de Justicia, surtirá el trámite previsto en los artículos 500 y 501 del Código de Procedimiento Penal.*



**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL HUILA**





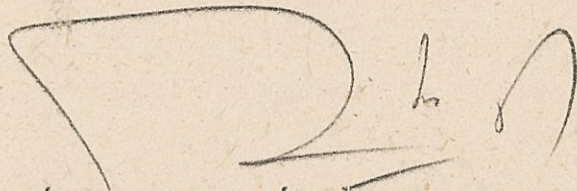
## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFIQUESE** el artículo 54 del Proyecto de Ley 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA - "Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial Para La Paz"

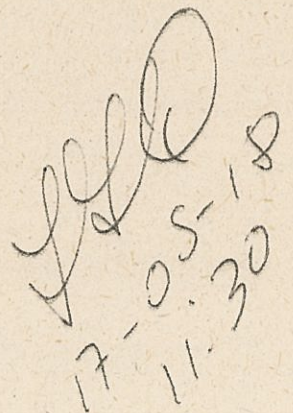
**ARTÍCULO 54. Concepto sobre conexidad.** *Corresponde a la Sección de Revisión respecto a las conductas y hechos objeto de los procedimientos y normas de la JEP, a solicitud de cualquier Sala o Sección y cuando existieren dudas, determinar, a través de un concepto que tendrá fuerza vinculante para la respectiva Sala, si las conductas relativas a financiación han sido o no conexas con la rebelión, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 1820 de 2016 y en esta ley. En todo caso las conductas de que trata el artículo 376, 377, y 377 A del Código Penal no se considera bajo ningún supuesto conexas al delito político.*

*Para el efecto la Sala o Sección remitirá a la Sección de Revisión toda la información disponible y las pruebas relacionadas con la materia de la consulta que podrá ser complementada a solicitud de la Sección.*

*Una vez recibida la totalidad de la documentación, la Sección decidirá en un término no superior a treinta (30) días.*



**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL HUILA**



17-05-18  
11:30

Bogotá, mayo 17 de 2018

Señores,

Roosvelt Rodríguez

**Presidente Comisión Primera – Senado de la República.**

Carlos Arturo Correa

**Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.**

**Referencia: Proposición**

Respetados congresistas,


En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes, presento a ustedes una proposición, solicitando se modifique el Artículo 54 del Proyecto de ley 225 de 2018 - Senado y 239 de 2018- cámara "Por Medio Del Cual Se Adoptan Unas Reglas De Procedimiento Para La Jurisdicción Especial Para La Paz".

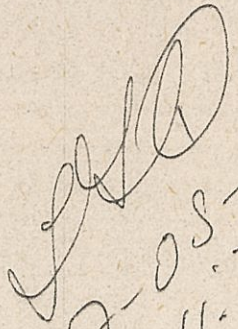
#### **I – Proposición.**

**Artículo 54. Concepto sobre conexidad.** Corresponde a la Sección de Revisión respecto a las conductas y hechos objeto de los procedimientos y normas de la JEP, a solicitud de cualquier Sala o Sección y cuando existieren dudas, determinar, a través de un concepto que tendrá fuerza vinculante para la respectiva Sala, si las conductas relativas a financiación han sido o no conexas con la rebelión, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 1820 de 2016, **la ley 67 de 1993** y en esta ley.

Para el efecto la Sala o Sección remitirá a la Sección de Revisión toda la información disponible y las pruebas relacionadas con la materia de la consulta que podrá ser complementada a solicitud de la Sección.

Una vez recibida la totalidad de la documentación, la Sección decidirá en un término no superior a treinta (30) días.

  
**Samuel Hoyos Mejía.**  
**Representante a la Cámara.**

  
A-OS-18  
11-30



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**PROPOSICIÓN**

**PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ” (primer debate)**

Adiciónese un párrafo al artículo 54 del **PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL”**, el cual quedará así:

*“Artículo 54. Concepto sobre conexidad. Corresponde a la Sección de Revisión respecto a las conductas y hechos objeto de los procedimientos y normas de la JEP, a solicitud de cualquier Sala o Sección y cuando existieren dudas, determinar, a través de un concepto que tendrá fuerza vinculante para la respectiva Sala, si las conductas relativas a financiación han sido o no conexas con la rebelión, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 1820 de 2016 y en esta ley.*

*Para el efecto la Sala o Sección remitirá a la Sección de Revisión toda la información disponible y las pruebas relacionadas con la materia de la consulta que podrá ser complementada a solicitud de la Sección.*

*Una vez recibida la totalidad de la documentación, la Sección decidirá en un término no superior a treinta (30) días.*

*Parágrafo: En ningún caso se podrá tener como delito conexo el narcotráfico en cualquiera de sus modalidades establecidas en la jurisdicción penal”*

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 3828000 ext. 3393  
Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

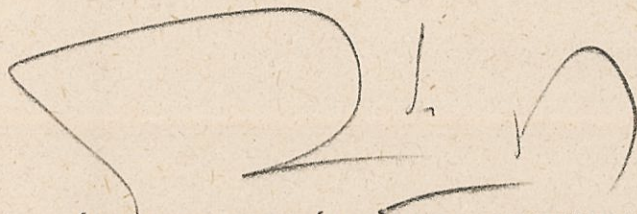
468  
17-05-18  
11:25

## PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

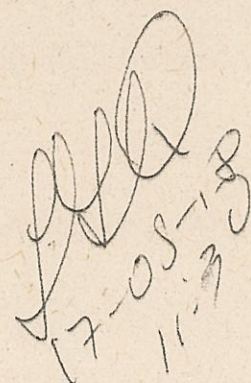
**SUSTITUYASE** el artículo **55** del Proyecto de Ley 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA - *"Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial Para La Paz"*

**ARTÍCULO 55 Autorizaciones a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.** *La solicitud de la UBPD incluirá la información legalmente obtenida y los elementos materiales probatorios que acrediten la existencia de motivos razonablemente fundados sobre la procedencia del acceso a y/o protección del lugar donde se tenga conocimiento de la presunta ubicación de una persona dada por desaparecida, viva o muerta.*

*La Sección de Revisión podrá solicitar información adicional a la aportada y decidirá en un término no superior a tres (3) días contados a partir de la solicitud. Este trámite tendrá carácter reservado.*



**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL HUILA**



17-05-18  
11-7-18

Bogotá, mayo 17 de 2018

Señores,

Roosvelt Rodríguez

**Presidente Comisión Primera – Senado de la República.**

Carlos Arturo Correa

**Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.**

**Referencia: Proposición**

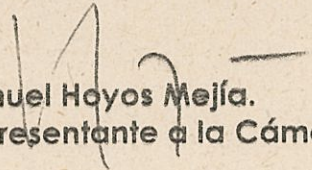
Respetados congresistas,

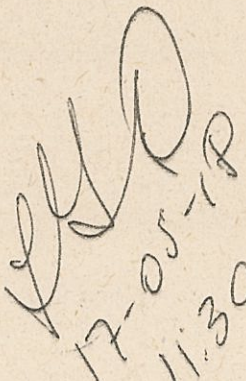
En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes, presento a ustedes una proposición, solicitando se modifique el Artículo 63 del Proyecto de ley 225 de 2018 - Senado y 239 de 2018- cámara "Por Medio Del Cual Se Adoptan Unas Reglas De Procedimiento Para La Jurisdicción Especial Para La Paz".

**I – Proposición.**

**Artículo 63. Fundamentos para la individualización de la sanción.** Dentro de los parámetros fijados en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP para las sanciones propia, alternativa y ordinaria, se determinará la sanción según la gravedad y modalidades de la conducta punible; las circunstancias de mayor o menor punibilidad concurrentes; ~~la personalidad del agente;~~ en el concurso, el número de conductas punibles; la magnitud del daño causado, en particular a las víctimas y familiares; los medios empleados para cometer la conducta; el grado de participación; el grado de intencionalidad; las circunstancias de modo, tiempo y lugar; la especial vulnerabilidad de las víctimas; ~~el grado de instrucción y condición social del acusado;~~ el momento y características del aporte de verdad; las manifestaciones de reparación y las garantías de no repetición.

En todo caso, cuando se trate de sanciones propias que impliquen restricciones a la libertad se indicarán en la sentencia las condiciones de su ejecución y se determinará su compatibilidad con desplazamientos y el ejercicio de otras actividades.

  
**Samuel Hoyos Mejía.**  
**Representante a la Cámara.**

  
17-05-18  
11:30

Bogotá, mayo 17 de 2018

Señores,

Roosvelt Rodríguez

**Presidente Comisión Primera – Senado de la República.**

Carlos Arturo Correa

**Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.**

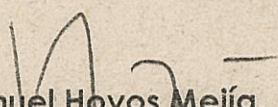
**Referencia: Proposición**

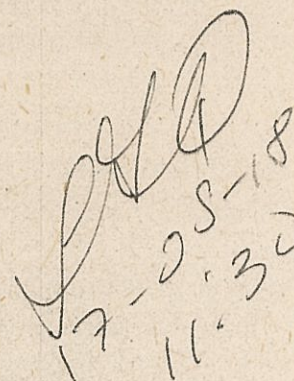
Respetados congresistas,

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes, presento a ustedes una proposición, solicitando se modifique el Artículo 67 del Proyecto de ley 225 de 2018 - Senado y 239 de 2018- cámara "Por Medio Del Cual Se Adoptan Unas Reglas De Procedimiento Para La Jurisdicción Especial Para La Paz".

**I – Proposición.**

**Artículo 67. Criterios para determinar la gradualidad del incumplimiento de condiciones o sanciones.** El incumplimiento por parte de los excombatientes a cualquiera de las condiciones del mencionado Sistema o a cualquiera de las sanciones impuestas por la Jurisdicción Especial de Paz, tendrá como efecto, ~~de conformidad con el A.L. 1 de 2017,~~ la pérdida de **todos los** tratamientos especiales, beneficios, renunciaciones, derechos y garantías otorgadas por la JEP, ~~según el caso.~~ Dicho cumplimiento será verificado, caso por caso y de manera rigurosa por la Jurisdicción Especial para la Paz **y la Fiscalía General de la Nación,** ~~con base en criterios de proporcionalidad y razonabilidad, de conformidad con la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz.~~

  
**Samuel Hoyos Mejía.**  
Representante a la Cámara.

  
17-05-18  
11:30

Bogotá, mayo 17 de 2018

Señores,

Roosvelt Rodríguez

**Presidente Comisión Primera – Senado de la República.**

Carlos Arturo Correa

**Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.**


**Referencia: Proposición**

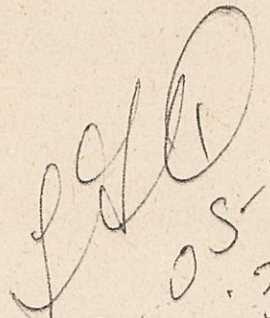
Respetados congresistas,

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes, presento a ustedes una proposición, solicitando se modifique el Artículo 68 del Proyecto de ley 225 de 2018 - Senado y 239 de 2018- cámara "Por Medio Del Cual Se Adoptan Unas Reglas De Procedimiento Para La Jurisdicción Especial Para La Paz".

**I – Proposición.**

**Artículo 68. Procedimiento para definir la situación jurídica en casos de revocatoria de la amnistía, indulto, preclusión, renuncia a la persecución penal o cesación de procedimiento.** Cuando las Salas de Amnistía e Indulto y de Definición de Situaciones Jurídicas revoquen los beneficios concedidos, como resultado del incidente por incumplimiento del Régimen de Condicionalidad, la actuación se remitirá al **órgano competente UJA** para que adelante el trámite que corresponda ante la **Jurisdicción Ordinaria. Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1820 de 2016.**

  
**Samuel Hoyos Mejía.**  
**Representante a la Cámara.**

  
17-05-18  
11:30

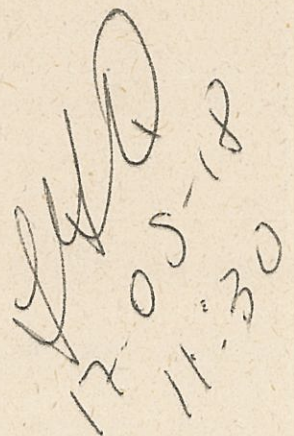
## PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

**ARTICULO NUEVO** del Proyecto de Ley 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA -  
*"Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial Para La Paz"*

**ARTÍCULO NUEVO. Formas de terminación anticipada del proceso.** Serán formas de terminación anticipada de acuerdo con el Acto Legislativo 01 de 2017 y la Ley 1820 de 2016 las siguientes: la renuncia a la persecución penal; la preclusión del proceso y la cesación de procedimiento por delitos en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta o disturbios públicos internos.



**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL HUILA**

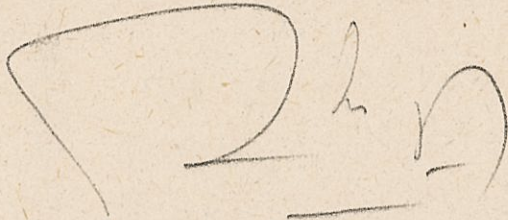
  
17-05-18  
11:30



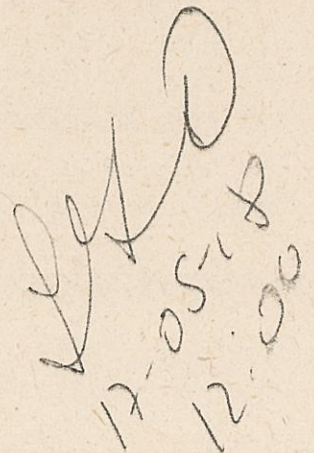
**PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO**

**ARTICULO NUEVO** del Proyecto de Ley 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA - "Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial Para La Paz"

*Artículo nuevo. En ningún caso los órganos de la JEP podrán dictar protocolos para efectivizar sus procedimientos.*



**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL HUILA**



17-05-18  
12:00

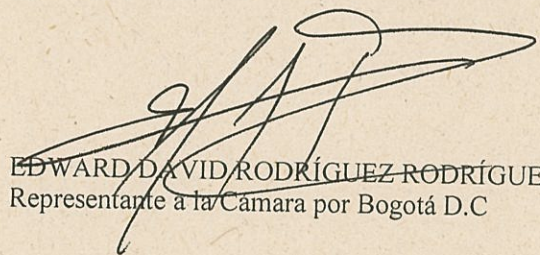
## Proposición

Modifíquese el artículo 25 del Proyecto de Ley número 225/18 Senado- 239/18 Cámara “por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz” el cual quedará así:

**Artículo 25. Seguimiento.** La Sala o Sección realizará seguimiento cada seis ~~seis~~ **dos** (2) meses a las medidas cautelares vigentes, con el fin de mantenerlas, modificarlas o levantarlas. En cualquier momento, el interesado podrá presentar una petición debidamente fundada a fin de que la Sala o Sección deje sin efecto las medidas cautelares vigentes. La Sala o Sección solicitará observaciones a los beneficiarios antes de decidir sobre la petición. La presentación de tal solicitud no suspenderá la vigencia de las medidas cautelares otorgadas.

La Sala o Sección ~~podrá~~ **deberá** tomar medidas de seguimiento, como requerir información relevante sobre cualquier asunto relacionado con su otorgamiento, observancia y vigencia; fijar cronogramas de implementación, realizar audiencias, reuniones de trabajo, visitas de seguimiento y revisión.

Del H. Representante,



EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C



17-05-18  
12:18

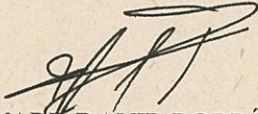
### Proposición

Modifíquese el artículo 26 del Proyecto de Ley número 225/18 Senado- 239/18 Cámara “por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz” el cual quedará así:

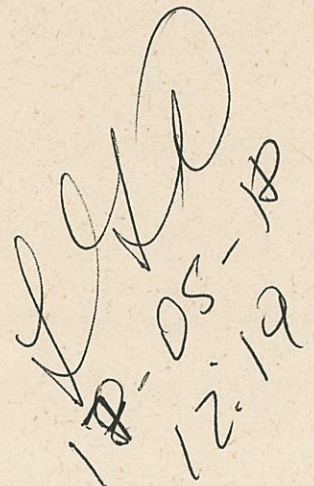
**Artículo 26. Sanciones.** El incumplimiento de una medida cautelar dará lugar a la apertura de un incidente de desacato como consecuencia del cual se ~~podrán imponer~~ **impondrán** multas hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo del renuente, acompañadas de arresto de hasta cinco (5) días sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias y penales que conlleven la renuencia.

La sanción será impuesta al responsable del cumplimiento de la medida cautelar por la Sala o Sección que profirió la orden, mediante trámite incidental y será susceptible del recurso de apelación, el que se decidirá en el término de cinco (5) días.

Del H. Representante,



EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C



18-05-18  
12-19

## Proposición

Modifíquese el artículo 28 del Proyecto de Ley número 225/18 Senado- 239/18 Cámara “por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz” el cual quedará así:

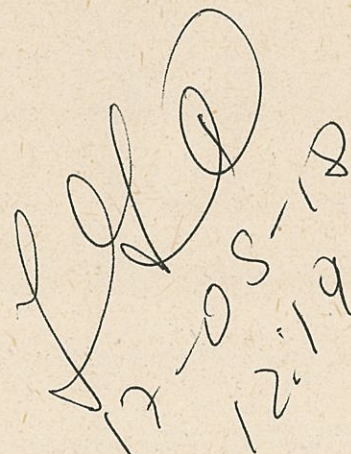
**Artículo 28. Construcción dialógica de la verdad y justicia restaurativa.** En el marco de los principios de justicia restaurativa y centralidad de las víctimas previstos en el Título Primero de esta Ley, las salas, y las secciones cuando corresponda, ~~podrán~~ **deberán** adoptar las medidas ~~que estimen oportunas e idóneas~~ **necesarias** para promover la construcción dialógica de la verdad entre los sujetos procesales e intervinientes, que propendan por la armonización y sanación individual, colectiva y territorial, y promoverán la construcción de acuerdos aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en todas las fases del procedimiento. En algunos casos, podrán tomar en cuenta las prácticas restaurativas de las justicias étnicas.

**Parágrafo.** La Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas incluirá en la Resolución de Conclusiones el proyecto de sanciones con su contenido reparador y de medidas restaurativas que podrán ser definidas con participación de las víctimas.

Del H. Representante,



EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C



17-05-18  
12:19

## Proposición

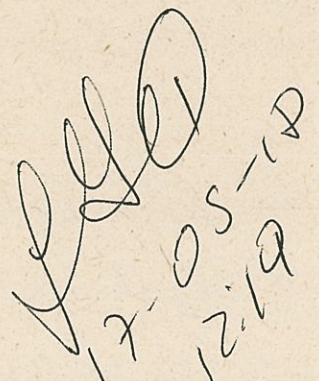
Modifíquese el artículo 29 del Proyecto de Ley número 225/18 Senado- 239/18 Cámara “por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz” el cual quedará así:

**Artículo 29. Trámite.** Recibida la resolución de conclusiones, la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal, realizará el reparto del caso a uno de los Magistrados o Magistradas de la Sección, quien actuará como ponente. El Magistrado o Magistrada Ponente, mediante resolución que será emitida dentro de los tres días siguientes al reparto, comunicará a la Sala de Reconocimiento de verdad y Responsabilidad, como también a los sujetos procesales y a los intervinientes, que la Sección asume competencia. **Las notificaciones que no se puedan realizarse en forma personal se efectuarán por Estado.**

Del H. Representante,



EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C



17-05-18  
12:19

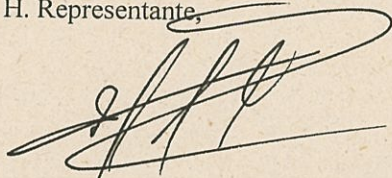
### Proposición

Modifíquese el artículo 30 del Proyecto de Ley número 225/18 Senado- 239/18 Cámara “por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz” el cual quedará así:

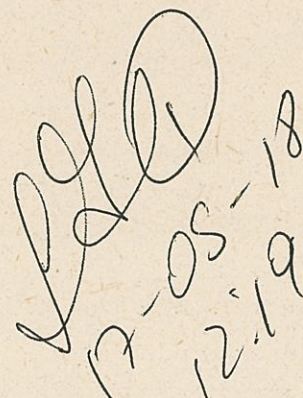
**Artículo 30. Evaluación de correspondencia.** El Magistrado o Magistrada Ponente, dentro de los treinta (30) días siguientes, efectuará el estudio preliminar de la resolución de conclusiones y sus anexos; vencido este término, presentará a la Sección su informe preliminar, donde se discutirá el enfoque y si se hace necesario se orientará el estudio, debiendo fijar la Sección un término ~~prudencial~~ **no mayor a diez (10) días** para presentación de la ponencia.

Cumplido lo anterior, la Sección fijará el termino para el estudio de la ponencia, dentro de la cual se determinará la correspondencia entre los hechos, las conductas reconocidas, las pruebas allegadas, las calificaciones realizadas, los responsables, la propuesta de la sanción, analizando las condiciones de contribución a la verdad y reparación en el marco del SIVJRN. La decisión que corresponda se adoptará por la Sección mediante decisión que admite recurso de reposición.

Del H. Representante,



EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C



17-05-18  
12-19

## Proposición

Modifíquese el artículo 32 del Proyecto de Ley número 225/18 Senado- 239/18 Cámara “por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz” el cual quedará así:

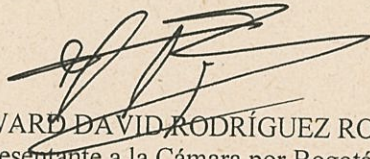
**Artículo 32. Inexistencia de correspondencia.** Establecida la no correspondencia se citará, dentro del término de ~~treinta (30)~~ **veinte (20) días**, a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a los sujetos procesales e intervinientes a audiencia, para conocer la metodología empleada en la elaboración de la resolución, ampliar sus explicaciones, complementar la resolución, absolver preguntas sobre las conductas reconocidas, los responsables, la propuesta de sanciones, como también solucionar las discrepancias que planteen los sujetos procesales e intervinientes.

Si la Sección considera insuficiente la respuesta dada por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, por los sujetos procesales o por los intervinientes, se suspenderá la audiencia, fijando un término ~~prudencial~~ **no mayor a quince (15) días** para continuarla y disponiendo que se corrija esa insuficiencia; para estos efectos la Sección podrá decretar y practicar pruebas de oficio.

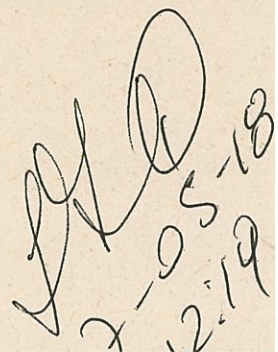
Reiniciada la audiencia se escuchará a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a los sujetos procesales e intervinientes, con el fin de establecer si se corrigió la insuficiencia. Superado lo anterior se dispondrá por la Sección mediante auto, la respectiva correspondencia, contra la cual procede recurso de reposición

**Parágrafo.** Ejecutoriada la decisión de correspondencia se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 49 sobre la audiencia de verificación.

Del H. Representante,



EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C



2-05-18  
12:19



## PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el inciso 3 del literal a) del artículo 1° del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado, 239 de 2018 Cámara:

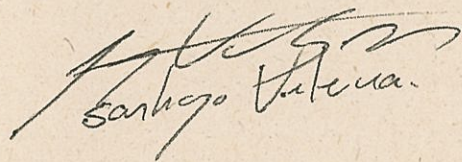
### Artículo 1. Principios. (...)

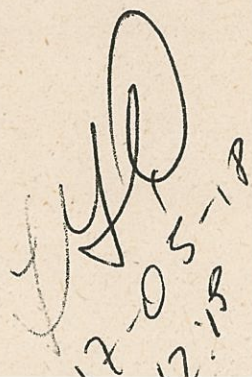
#### a. Efectividad de la justicia restaurativa.

(...)

Las medidas dirigidas a restaurar y reparar a las víctimas individuales y colectivas ~~hacen parte integrante de la cosa juzgada~~ y deben ser objeto de estricto cumplimiento. La JEP adoptará las decisiones necesarias para el efectivo cumplimiento de las sanciones impuestas, sin perjuicios de las acciones civiles o administrativas que puedan ser adelantadas por las víctimas.

Cordialmente,

  
Santiago Valencia

  
17-05-18  
17:18





## PROPOSICIÓN

ADICIÓNENSE un inciso nuevo al literal b) del artículo 1° del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado, 239 de 2018 Cámara:

### Artículo 1. Principios. (...)

#### b. Procedimiento dialógico.

(...)

No obstante, si la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas, verifica que los responsables de los delitos no reconocen de forma colectiva o individual su participación en la ocurrencia de los delitos o faltan a la verdad sobre los mismos, perderán todos los beneficios que consagra la Jurisdicción Especial para la Paz.

Cordialmente,



## PROPOSICIÓN

ADICIÓNENSE el literal (i) del artículo 2° del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado, 239 de 2018 Cámara:

**Artículo 2. De las Víctimas y sus representantes.** Las víctimas podrán participar en los momentos establecidos para ello en la presente ley, ~~per~~ por medio de acuerdo a las siguientes reglas: (i) por si misma o por apoderado de confianza; (ii) apoderado designado por la organización de víctimas; (iii) representante común otorgado por el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa administrado por la Secretaría Ejecutiva de la JEP; (iv) de manera subsidiaria a las anteriores, apoderado que designe el sistema de defensa pública.

Cordialmente,

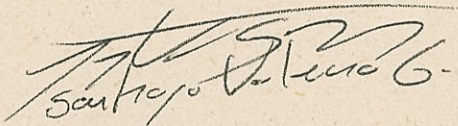
## PROPOSICIÓN

ADICIONESE el inciso primero del artículo 4° del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado, 239 de 2018 Cámara:

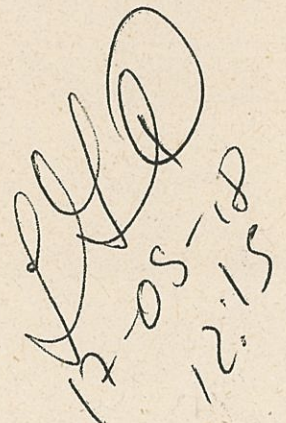
**Artículo 4. Sujetos procesales.** Son sujetos procesales: la Unidad de Investigación y Acusación, UIA, la persona compareciente a la JEP, el acusado y la defensa. Son intervinientes especiales: la víctima, las Autoridades Étnicas, la Defensoría de Familia y el Ministerio Público cuya participación se realizará conforme a lo señalado en esta ley.

(...)

Cordialmente,



Santiago Valencia



8.5.1.21  
12.5.21

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 57 del Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

*"Artículo 57. Protección de decisiones de la JEP. Recibida la solicitud o la información, la Sección de Revisión avocará conocimiento y requerirá a la autoridad que haya tomado la decisión objeto de cuestionamiento para que remita la decisión, sus soportes y todos los antecedentes correspondientes, igualmente requerirá al órgano de la JEP cuya decisión se dice está siendo desconocida para que la remita junto con los antecedentes sobre los que la sustentó.*

*Recibida la información, resolverá en un término no superior a treinta (30) días, el cual podrá duplicarse por decisión motivada del Magistrado o Magistrada Ponente, teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto.*

*Contra la providencia que resuelva la solicitud procederá el recurso de reposición."*

*Art. 57. U. 6.*

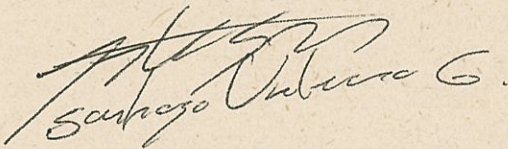
*17-05-18  
12:21  
51:15*

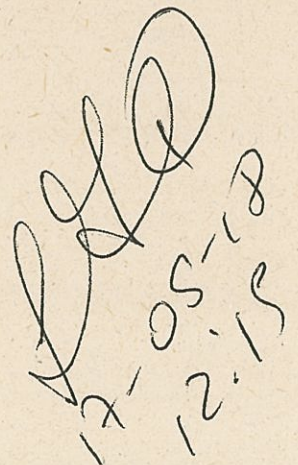
## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 59 del Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

*"Artículo 59. Subsección de Seguimiento de cumplimiento. Cuando lo considere apropiado, una subsección integrada por dos (2) Magistradas o Magistrados de la Sección de Apelación, hará seguimiento al cumplimiento de las sentencias que la sección estime relevantes.*

*La subsección podrá celebrar audiencias para el seguimiento de las sentencias, en las que en todos los casos se deberá garantizar la participación de los sujetos procesales e intervinientes especiales."*

  
Santiago Valencia G.

  
12-05-18  
12:15

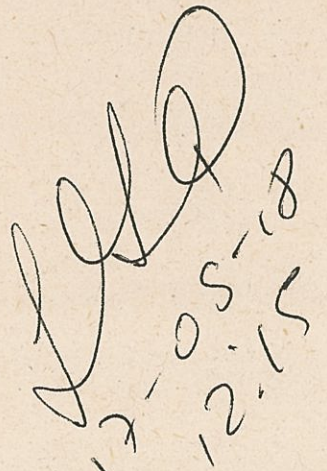
## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 60 del Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

*"Artículo 60. Revocatoria de la libertad condicionada, de la libertad condicional y de la libertad transitoria, condicionada y anticipada. Para efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el acta de compromiso, si fuera el caso, de oficio o por solicitud de las víctimas o el Ministerio Público, las Salas o Secciones podrán solicitar a la UIA, adelantar las averiguaciones y diligencias pertinentes y presentar un informe en un término no superior a diez (10) días.*

*Antes de adoptar una decisión, la Sala o Sección iniciará un incidente, por medio de resolución que deberá ser notificada a los sujetos procesales e intervinientes y ordenará las pruebas de oficio que considere pertinentes, por el término de cinco (5) días, al cabo de los cuales se dará traslado por cinco (5) días a quienes fueron notificados del inicio del incidente, para que se pronuncien sobre el objeto del mismo. Transcurridos cinco (5) días del término anteriormente señalado, la Sala o Sección decidirá sobre la procedencia de la revocatoria."*

  
Sergio Valencia

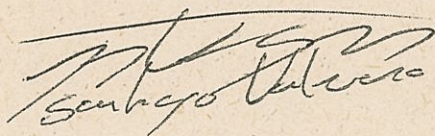
  
12-05-18  
12-15

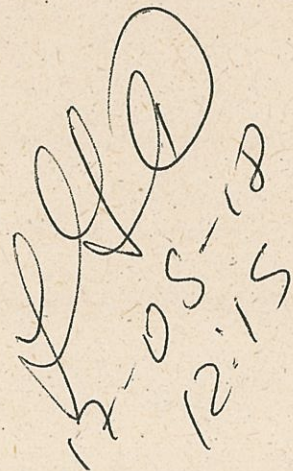
## Proposición

Añádese un inciso final al artículo 61 del Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239/2018 Cámara, el cual quedaría así:

"Artículo 61. Procedimiento para revocación de la sustitución de la privación de la libertad intramural por la privación de libertad en libertad repleta o Policial.  
(...)

La decisión que resuelve la revocación de la sustitución, admite recurso de reposición y en subsidio apelación, en los términos de los artículos 13 y 14 de esta ley."

  
Santiago Velasco

  
12-05-18  
12:15

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 62 del Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

*"Artículo 62. Causales de libertad. Cuando la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad imponga medida de aseguramiento de privación de libertad en centro carcelario, la libertad de la persona compareciente ante la JEP procederá:*

- 1. Cuando se haya cumplido la **totalidad de la** sanción ordinaria.*
- 2. Cuando transcurridos ciento ochenta (180) días contados a partir de la imposición de la medida de aseguramiento en la etapa de juicio, no se haya proferido sentencia.*

*Parágrafo Primero. Cuando la sentencia no se haya podido proferir por maniobras dilatorias del acusado o su defensor, no se contabilizarán dentro del término contenido en el numeral segundo de este artículo, los días empleados en ellas.*

*Parágrafo Segundo. El término previsto en el numeral segundo se duplicará cuando se trate de pluralidad de acusados o se trate de concurso de delitos.*

*Parágrafo Tercero. Cuando la sentencia no se hubiera podido proferir por causa razonable fundada en hechos externos y objetivos de fuerza mayor, ajenos a la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, el término previsto en el numeral segundo prorrogará por treinta días por una sola vez y, la sentencia deberá proferirse en un término no superior a sesenta (60) días, siguientes a los 210 días de privación de la libertad impuesta por causa de la medida aseguramiento proferida en la etapa juicio.*

*Parágrafo Cuarto. Con la finalidad de apoyar la formación, favorecer la reintegración social y facilitar el cumplimiento del régimen de condicionalidad del Sistema como garantía de no repetición, el Gobierno Nacional reglamentará un programa de atención y acompañamiento integral para aquellos miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y/o retirados que hayan accedido a los tratamientos especiales previstos en la Ley 1820 de 2016 y en el Decreto Ley 706 de 2017; o que se encuentren en libertad definitiva después de haber cumplido la sanción del Sistema."*

*Santiago Pérez G.*

*[Handwritten signature]*  
12-05-18  
12-15



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 63 del Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

*"Artículo 63. Fundamentos para la individualización de la sanción. Dentro de los parámetros fijados en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP para las sanciones propia, alternativa y ordinaria, se determinará la sanción según la gravedad y modalidades de la conducta punible; las circunstancias de mayor o menor punibilidad concurrentes; la personalidad del agente; en el concurso, el número de conductas punibles; la magnitud del daño causado, en particular a las víctimas y familiares; los medios empleados para cometer la conducta; el grado de participación; el grado de intencionalidad; las circunstancias de modo, tiempo y lugar; la especial vulnerabilidad de las víctimas; el grado de instrucción y condición social del acusado; el momento y características del aporte de verdad; las manifestaciones de reparación y las garantías de no repetición.*

*En todo caso, cuando se trate de sanciones propias que impliquen restricciones a la libertad se indicarán en la sentencia las condiciones de su ejecución y se determinará su compatibilidad con desplazamientos y el ejercicio de otras actividades.*

*En todos los casos, las sanciones más gravosas se impondrán a conductas consideradas [REDACTED] infracciones al Derecho Internacional Humanitario o [REDACTED] violaciones de los Derechos Humanos."*

*Santiago Valencia*

*[Handwritten signature]*  
17-05-18  
12:21

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al artículo 65 del Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

*"Artículo 65. Interrupción del término de prescripción de la acción penal. En los procesos en los cuales se haya otorgado la libertad condicionada, la libertad condicional, la libertad transitoria condicionada y anticipada, o decidido el traslado a las ZVTN de que tratan la Ley 1820 de 2016, el Decreto Ley 277 de 2017, Decretos 1274 y 1276 de 2017, la prescripción de la acción penal se interrumpe desde la ejecutoria de la decisión que dispuso la suspensión, hasta tanto la Sala de Reconocimiento, en el marco del artículo 79 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP, emita la Resolución de Conclusiones, y en el caso de las demás Salas o Secciones cuando avoquen conocimiento.*

*En cualquier caso, los crímenes que adquieran la connotación de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio, serán imprescriptibles."*

*Santiago Valencia G.*

*[Handwritten signature]*  
12-05-18  
51:21

## PROPOSICIÓN

Elimínese el inciso final del artículo 66 del Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

*"Artículo 66. Incidente de incumplimiento. Las Salas y Secciones harán seguimiento al cumplimiento del Régimen de Condicionalidad y a las sanciones que hayan impuesto en sus resoluciones o sentencias.*

*De oficio, por solicitud de la víctima, su representante, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación o la UIA, las Salas y Secciones podrán ordenar la apertura del incidente de incumplimiento del Régimen de Condicionalidad, del cual será notificada la persona sometida a la JEP, a su defensor, a las víctimas, a su representante y al Ministerio Público. En la misma decisión se dispondrá un traslado común de cinco (5) días para que los notificados soliciten o alleguen pruebas. Vencido el término la Sala o Sección decretará las pruebas pertinentes, útiles y necesarias, y podrá además decretar pruebas de oficio con el objeto de verificar de manera rigurosa el cumplimiento del Régimen de Condicionalidad o de la sanción, para lo cual podrá comisionar a la UIA por un término que no supere treinta (30) días, en el cual también serán practicadas las pruebas solicitadas por los sujetos procesales e intervinientes.*

*Para la verificación del cumplimiento de las sanciones, las Secciones podrán apoyarse en los organismos y entidades a que se refiere la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP.*

*Vencido el término para la práctica de pruebas, la actuación quedará en la Secretaría Judicial a disposición de las partes para que presenten sus alegaciones, y dentro de los diez (10) días siguientes la Sala o Sección citará a audiencia en la cual decidirá si hubo o no incumplimiento del Régimen de Condicionalidad o de las sanciones y ordenará alguna de las medidas del sistema de gradualidad de que trata este título.*

*En caso de que el incidente inicie debido al incumplimiento del Régimen de Condicionalidad por parte de una pluralidad de personas sometidas a la JEP, los términos se duplicarán.*

*Las Salas y Secciones, al decidir el incidente evaluarán si se ha presentado o no incumplimiento de las condiciones del sistema o de las sanciones, así como la forma de graduar en cada caso las consecuencias que tales incumplimientos acarreen, siempre dentro de los parámetros fijados en el Acuerdo Final, con criterios de proporcionalidad para determinar la gravedad del incumplimiento.*

*Parágrafo. En caso de encontrarse demostrado que el incumplimiento constituye causal para que la jurisdicción ordinaria asuma competencia para investigar los hechos, se remitirá el expediente a quien fuere competente dentro de la jurisdicción ordinaria para tal efecto, en el término de los 5 (cinco) días siguientes, a la ejecutoria de la decisión que determinó la existencia de incumplimiento.*

*La actuación se reanudará en la misma etapa en que se encontraba el proceso al momento de ser trasladado a la JEP y con las mismas medidas de aseguramiento y de carácter real que se encontraban vigentes a la fecha en que la justicia ordinaria perdió competencia.*

*[Handwritten signature and date]*  
17-05-18  
12:15

El término durante el cual el proceso permaneció en la JEP desde que la autoridad competente de la jurisdicción ordinaria perdió competencia para actuar, no se tendrá en cuenta para el cómputo de los términos de prescripción de la acción ni de la sanción penal. Los elementos probatorios recaudados por la JEP tendrán plena validez en el proceso penal ordinario."

*[Handwritten signature]*  
Santiago Valencia

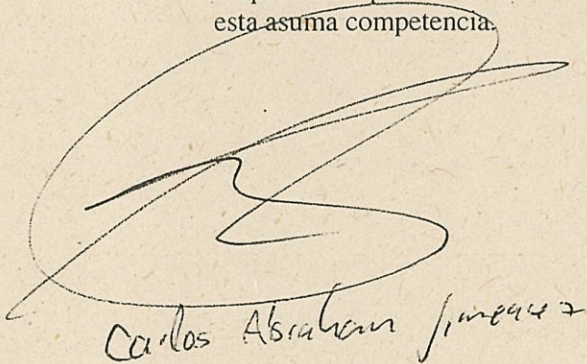
*[Handwritten signature]*  
17-05-21  
12:51

PROPOSICION

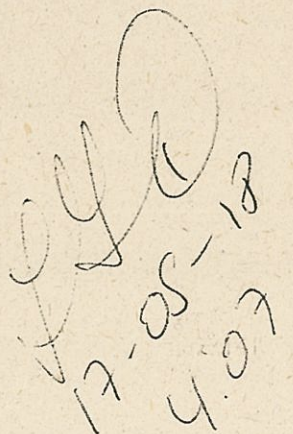
**MODIFIQUESE EL ARTICULO 46 DEL PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO-239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ"**

**Artículo 46. Procedimiento para los terceros y agentes del Estado que manifiesten su voluntad de someterse a la JEP.** En los casos en que ya exista una indagación, investigación o una vinculación formal a un proceso por parte de la jurisdicción penal ordinaria, se podrá realizar la manifestación voluntaria de sometimiento a la JEP en un término de tres (3) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley. Para los casos de nuevas vinculaciones formales a procesos en la jurisdicción ordinaria se tendrán tres (3) meses desde dicha vinculación para aceptar el sometimiento a la JEP.

La manifestación de voluntariedad deberá realizarse por escrito ante los órganos competentes de la jurisdicción ordinaria, quienes deberán remitir de inmediato las actuaciones correspondientes a la JEP. La actuación en la jurisdicción ordinaria, incluyendo la prescripción de la acción penal, se suspenderá a partir del momento que se formule la solicitud de sometimiento a la JEP y hasta tanto esta asuma competencia.



Carlos Abraham Jimenez



17-05-18  
4.07

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo del artículo 12 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado - 239 de 2018 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ".

Parágrafo. Será competente la JEP de manera exclusiva para investigar las conductas realizadas por terceros o Agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública, que tengan relación directa o indirecta con el conflicto armado, entendiendo estas conductas como las de financiar, patrocinar, promover o auspiciar la conformación del grupos al margen de la ley, siempre y cuando estos terceros y Agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública, hayan aceptado someterse voluntariamente a la JEP en lo términos del Acto Legislativo No. 01 de 2017 y la Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial Para La Paz.

Carlos Abraham Jimenez

Handwritten notes and initials in the bottom right corner, including "FC" and "21-50-11".

Proposición

Modifíquese el artículo nuevo 46 del proyecto de ley 225/18 Senado- 239/18 Cámara "Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

*"(ARTÍCULO NUEVO 46). Procedimiento para los terceros que manifiesten su voluntad de someterse a la JEP. En los casos en que ya exista una indagación, investigación o una vinculación formal a un proceso por parte de la jurisdicción penal ordinaria, se podrá realizar la manifestación voluntaria de sometimiento a la JEP en un término de tres (3) años desde la entrada en vigencia de la presente ley. Para los casos de nuevas vinculaciones formales a procesos en la jurisdicción ordinaria se tendrán tres (3) años desde dicha vinculación para aceptar el sometimiento a la JEP.*

*La manifestación de voluntad deberá realizarse por escrito ante los órganos competentes de la jurisdicción ordinaria, quienes deberán remitir de inmediato las actuaciones correspondientes a la JEP. La actuación en la jurisdicción ordinaria, incluyendo la prescripción de la acción penal, se suspenderá a partir del momento que se formule la solicitud de sometimiento a la JEP y hasta tanto esta asuma competencia.*

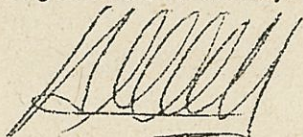
*La JEP tendrá un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver la solicitud, contados a partir de la fecha de recepción de la misma. Durante este período seguirán vigentes las medidas de aseguramiento y/o las penas impuestas por la jurisdicción ordinaria en contra del procesado, y se suspenderán los términos del proceso penal.*

*Vencido el plazo anterior, la Sala proferirá resolución en la que determinará si el caso expuesto en la solicitud es de su competencia o no.*

*Si concluye que no es competente para conocer del asunto, devolverá el expediente y todo el material probatorio a la jurisdicción ordinaria dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que así lo hubiere decidido. Al cabo de este plazo, volverán a reanudarse los términos del proceso penal ordinario.*

*En caso contrario, es decir, si la Sala concluye que el asunto es de su competencia, así lo declarará expresamente y adelantará el procedimiento previsto en esta ley. En este supuesto, las actuaciones de la jurisdicción ordinaria tendrán plena validez.*

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2018.



**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Polo Democrático Alternativo

yy  
18-05-18  
11:33

Proposición

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley 225/18 Senado- 239/18 Cámara "Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo 2. De las víctimas y sus representantes. Víctimas. Para los efectos de esta ley se consideran víctimas, en su calidad de intervinientes especiales, las personas con interés directo y legítimo que como sujetos individuales o colectivos hayan sufrido un daño o afectación directa por la comisión u omisión de conductas consideradas graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al derecho internacional humanitario de competencia de la JEP. Igualmente, los pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom como sujetos colectivos y a sus integrantes individualmente.

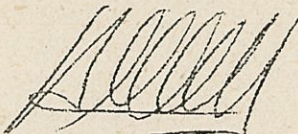
Se entenderá por víctimas colectivas los grupos y organizaciones sociales, políticas, comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social, en razón de la cultura, o el territorio"

Las víctimas podrán participar en los momentos establecidos para ello en la presente ley, por medio de: (i) apoderado de confianza; (ii) apoderado designado por la organización de víctimas; (iii) representante común otorgado por el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa administrado por la Secretaría Ejecutiva de la JEP; (iv) de manera subsidiaria a las anteriores, apoderado que designe el sistema de defensa pública.

**Parágrafo Primero.** Cuando la víctima sea menor de 18 años de edad, o sujeto especial de protección, la representación podrá hacerse también a través de la Defensoría de Familia, según el caso, o por agencia oficiosa.

**Parágrafo Segundo.** Cuando haya más de una víctima, la Sala o Sección del Tribunal para la Paz, a fin de asegurar la eficacia del procedimiento, podrá disponer que todas o ciertos grupos de ellas, nombren uno o más representantes comunes".

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2018.



**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Polo Democrático Alternativo

Handwritten notes and date: 18-05-18 33



Artículo aprobado  
en Acta 12

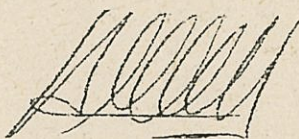
Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 225/18 Senado- 239/18 Cámara "Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo 11. Plan de acción de justicia prospectiva como medida necesaria para garantizar los derechos de las víctimas. Con el objeto de que las resoluciones y sentencias de las Salas y Secciones reflejen las exigencias de la justicia prospectiva, estas podrán decretar la elaboración de estudios y análisis dirigidos a establecer, cada vez que sea pertinente, el grado de vulnerabilidad de las víctimas originado en el vacío de estatalidad y en la ausencia de realización efectiva de los parámetros mínimos de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Las Salas y Secciones decretarán audiencias de concertación transicional a las cuales se citará a las autoridades cuyas competencias y deberes tengan relación directa con la adopción del plan de acción prospectivo que, para los efectos de la situación o el caso tratados, pueda servir al propósito de contribuir al logro de una paz estable y duradera y a la prevención de nuevos hechos de violencia. En las resoluciones y sentencias, se señalarán las bases del Plan de Justicia Prospectiva. Los respectivos planes de acción, que deberán ejecutar en cumplimiento de las sentencias o resoluciones dentro de los términos que en ellas se haya establecido, serán igualmente objeto de supervisión por parte de los órganos de control".

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2018.



**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Polo Democrático Alternativo

Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including a circled signature and the text "18-05-18" and "1:33".